COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Colombia: Veinte razones

para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar

Balance del año 2003

CCJ-Tf.008/2003
ej. 2

Comisión Colombiana de Juristas

COMISIÓN COLOMBIANA
BIBLIOTECA

Colombia: Veinte razones

para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar

Balance del año 2003

Tf. 013/14

© 2004 Comisión Colombiana de Juristas
Calle 72, n.° 12-65, piso 7
A.A. 58533
Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 376 8200 - (571) 343 4710
Fax: (571) 376 8230
Correo electrónico : ccj@coljuristas.org
Página web: www.coljuristas.org

® Colombia: veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar. Balance del año 2003

ISBN: 958-9348-25-4
Bogotá, Colombia
Marzo de 2004

Edición:
Denise Beaudoin
Gustavo Gallón Giraldo

Portada:
Nariguera de forma compuesta con placas colgantes, martillada en oro
13 x 16 cm. Calima, período Yotoco, 100 a.C.-800 d.C.
Colección Museo del Oro del Banco de la República
Reproducción autorizada por el Museo del Oro

Diseño, armada electrónica e impresión:
Opciones Gráficas Editores Ltda.
Carrera 73A n.° 62-42
Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 224 1823 - (571) 4827071

Tabla de contenido

Introducción 5

Capítulo 1
Diez situaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario

1. El derecho a la vida 10
2. El derecho a la integridad personal 12
3. El derecho a la libertad 15
   3.1. Detenciones arbitrarias o violatorias al debido proceso 16
   3.2. Secuestro y toma de rehenes 20
4. El derecho a no ser desplazado forzadamente y derechos de las personas desplazadas 23
5. El derecho a defender los derechos humanos 29
6. El derecho de asociación sindical 31
7. Los derechos de las mujeres 33
8. Los derechos de las niñas y niños 35
   8.1. Reclutamiento forzado 37
   8.2. Minas antipersonales 38
9. Los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos 39
10. Los derechos económicos, sociales y culturales 43

Capítulo 2
Diez iniciativas legislativas para el desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho

1. Reforma constitucional que otorgó facultades judiciales a las fuerzas militares y otras atribuciones 49

2. Proyecto de ley para garantizar la impunidad de crímenes de lesa humanidad y de guerra 52
3. Proyecto de ley de seguridad nacional 54
4. Proyecto de ley de armas y municiones 54

5. Proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio 55
6. Proyecto de ley antiterrorista 56
7. Propuesta de restringir la acción de tutela y las facultades de la Corte Constitucional, eliminar el control de constitucionalidad a los estados de excepción y restringir la autonomía en la administración de la Rama Judicial 58
8. Reforma constitucional y legislativa al régimen penal 60
9. Proyecto de reformas estructurales a la Constitución Política 61
10. Proyecto de ley para controlar y restringir la autonomía y la libertad de las organizaciones no gubernamentales 62

Conclusiones y recomendaciones 65

Anexos
Anexo 1, cuadro estadístico: Derecho a la vida, número de víctimas, enero a septiembre de 2003 74
Anexo 2: Gráficas 1, 2 y 3, Derecho a la vida, promedios diarios, julio de 1997 a septiembre de 2003 75
Anexo 3, cuadro estadístico: Toma de rehenes y secuestros, número de víctimas, enero a diciembre de 2003 76
Anexo 4: Gráficas 4, 5 y 6, Toma de rehenes y secuestros, promedios diarios, julio de 1996 a diciembre de 2003 77

Bibliografía 79

Introducción

El propósito de este documento es presentar una valoración de la situación de derechos humanos y de derecho humanitario en Colombia durante el año 2003, a través de una aproximación a la magnitud de las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a una vida en condiciones de dignidad; de las violaciones contra determinados grupos poblacionales; y de las propuestas de reformas legales promovidas o apoyadas por el Gobierno, que afectan los derechos humanos y la democracia. De esta valoración se concluye que la situación de derechos humanos y de derecho humanitario es muy crítica. Se mantienen niveles muy altos de violaciones. Además, aunque hay una reducción relativa en algunas de ellas, se evidenciaron ascensos fuertes en la perpetración de otras violaciones graves, como las detenciones arbitrarias, las torturas y las restricciones a la libre circulación, con tendencia a agravarse por la eliminación de barreras normativas. Como si lo anterior fuese poco, las iniciativas legislativas, algunas ya aprobadas y otras en proceso, ponen gravemente en riesgo la vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia.

Informar sobre la situación de derechos humanos y de derecho humanitario en Colombia es hoy particularmente difícil. Entre los más grandes obstáculos está el hecho de que el actual Gobierno se propuso desde un principio, incluso desde antes de aplicar su plan de gobierno, hacer ver que la situación está mejorando. Esa campaña ha sido efectivamente adelantada a través, entre otras cosas, de la descalificación y las falsas acusaciones contra las defensoras y defensores de derechos humanos.

Un segundo obstáculo radica en que la situación, si bien no ha cambiado para mejorar, efectivamente ha cambiado durante los últimos dos años. Entre las

características de la actual política, que inciden en el comportamiento de los indicadores en la materia, están: el mayor involucramiento de la población civil en el conflicto armado; la militarización de muchos aspectos de la vida de la nación; las iniciativas en favor de la legalización de los grupos paramilitares y las negociaciones con estos grupos, orientadas a procurar su impunidad; la orden de capturar sistemáticamente personas en masa; y las graves restricciones al derecho a la libre circulación. Otra de las características es que, frente a dicha política, los grupos guerrilleros parecen estar agazapados mientras pasa el temporal, para posteriormente tomar represalias, no solo contra el adversario, sino contra la población civil.

Adicionalmente, no todos los aspectos que caracterizan la gravedad de la situación pueden cuantificarse. Muchos de los informes que afirman que la situación está mejorando no tienen en cuenta tópicos que no son mensurables, pero que son inadmisibles a la luz de la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos. Cómo medir, por ejemplo, los efectos que tendrá el desmantelamiento de la Carta Política de 1991. Cómo reducir a un número los efectos que pueden generarse con el desconocimiento del principio de distinción entre combatientes y no combatientes y con la instrumentalización de la ciudadanía por parte del Estado. Cómo cuantificar hasta qué punto le hace daño a una democracia el hecho de tener una Fiscalía General de la Nación comprometida con intereses distintos a la justicia. Cómo saber en cuánto aumentarán las violaciones a los derechos por parte de unos grupos de paramilitares y de guerrilleros autorizados en sus futuras acciones por la impunidad en la que están quedando las del presente y las del pasado.

Todos los anteriores son interrogantes que hoy no pueden evaluarse estadísticamente, pero que ya se empiezan a traducir en tragedias humanas, esas sí cuantificables, aunque sea de una manera precaria. Estas tragedias seguirán aumentando si no se reconocen en su verdadera dimensión.

Con el propósito de aportar un panorama de conjunto, este documento está organizado en dos partes. En la primera, se analiza la situación fáctica en materia de derechos humanos y derecho humanitario. En la segunda parte, se reseñan las principales iniciativas legislativas impulsadas por el actual Gobierno que comprometen la vigencia del Estado social y democrático de derecho.

La primera parte consta de diez apartados, que muestran de qué forma se afectaron determinados derechos o grupos poblacionales en el 2003. En el primer apartado se presenta la situación del derecho a la vida, cuantificando las muertes y desapariciones forzadas que tienen como causa la violencia sociopolítica (se comparan los primeros nueve meses del año 2002, con los correspondientes del año 2003). El apartado dos, sobre el derecho a la integridad personal, muestra cuantitativamente la magnitud del crimen de la tortura (de julio de 2002 a junio de 2003). En el tercer apartado, se muestra la situación del derecho a la libertad, evaluado desde dos perspectivas: la evolución de las detenciones arbitrarias (2002-2003) y la situación del secuestro (enero a diciembre de 2003; se compara con el mismo período del año anterior).

Los apartados cuatro al nueve ilustran la situación de grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. El apartado cuarto presenta una valoración de la situación del desplazamiento forzado; el análisis incluye una perspectiva cualitativa del tema. El quinto y sexto presentan las violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos (2002- 2003) y los más fuertes obstáculos para el ejercicio de la libertad sindical, respectivamente. Los apartados siete y ocho dan cuenta de la situación del derecho a la vida de las mujeres y las niñas y niños, respectivamente (enero a septiembre de 2003; se compara con el período correspondiente de 2002). El nueve presenta algunos de los obstáculos que encuentran los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas para el disfrute de sus derechos. El apartado 10 muestra la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, evidenciando algunos de los principales obstáculos para su disfrute.

El segundo capítulo consta también de diez apartados, que se refieren a otras tantas iniciativas legislativas emprendidas por el Gobierno: facultades de policía judicial a las fuerzas militares, impunidad para crímenes de lesa humanidad, seguridad nacional, autorización de uso de armas de guerra por civiles, extensión del servicio militar obligatorio a mujeres e indígenas, proyecto de ley antiterrorista, restricción de la acción de tutela y de las facultades de la Corte Constitucional, reforma del régimen penal, reformas estructurales a la Constitución y restricción de la autonomía de las organizaciones no gubernamentales.

La política de "seguridad democrática", promovida por el actual Gobierno, no ha mostrado sus virtudes en la protección de derechos humanos. Por el contrario, ha propiciado graves crímenes contra la humanidad. Pero esto no debería ser motivo de asombro, teniendo en cuenta que dicha política se basa precisamente en la negación de principios indispensables en la construcción de una democracia, especialmente el principio de distinción entre combatientes y no combatientes y el de la presunción de inocencia. La propuesta de "Estado Comunitario" que el Gobierno plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo está erigida sobre la convicción de que todas las colombianas y todos los colombianos son combatientes y, por tanto, deben apoyar militarmente a las autoridades estatales, o resignarse a ser perseguidos como sospechosos de terroristas. Para que la situación de derechos humanos mejore, es indispensable que el Gobierno ponga en marcha una genuina política de derechos humanos y no intente presentar como tal una política de seguridad militarista y desentendida de las necesidades básicas de las personas, particularmente de los sectores más vulnerables de la población.

Este informe pretende contribuir a que la sociedad colombiana, el Estado y la comunidad internacional actúen para corregir el rumbo que está tomando la situación del país. La meta no puede ser ocultar tanto dolor y tanta barbarie. La única forma de lograr un verdadero cambio es reconocer la voz de las víctimas, buscar la verdad, la justicia y la reparación en todos estos crímenes, y planear la política con fundamento en el respeto por los derechos humanos como valores intangibles de la humanidad.

Capítulo 1
Diez situaciones de violaciones de derechos humanos e infracciones al derechos humanitario

En este capítulo se ilustra el nivel de disfrute de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad. Datos cuantitativos muestran como la situación de derechos humanos y derecho humanitario continúa siendo muy crítica. La descripción de una muy pequeña muestra de casos (uno o dos) que acompañan cada apartado pretende recordar que las cifras expuestas son el resultado de la cuantificación de miles de tragedias humanas que, por supuesto, no están, ni podrían estar, reflejadas en el documento. La grave situación impacta de manera devastadora sobre determinados grupos poblacionales que, por su condición, ya se encuentran en situación de vulnerabilidad: la población desplazada, las defensoras y defensores de derechos humanos, las y los líderes sindicales, las mujeres, las niñas y los niños y los pueblos indígenas y afrocolombianos. Finalmente, se demuestra como la política pública no está encaminada al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Esto conlleva a recomendar enfáticamente que, si el Gobierno pretende dar condiciones de genuina seguridad a la ciudadanía, debe tomar medidas serias encaminadas a erradicar la pobreza y la exclusión que padece gran parte de la población colombiana.

1. El derecho a la vida[1]

> "El desconocimiento y el desprecio por los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad"[2].

Durante los primeros nueve meses del año 2003, casi 20 personas murieron o desaparecieron forzadamente cada día a causa de la violencia sociopolítica[3] en Colombia. 3.330 personas murieron o fueron desaparecidas por fuera de combate, en hechos no relacionados directamente con el conflicto armado, es decir, en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo: de ellas, 2.790 a causa de homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales, 310 fueron desaparecidas y 230 fueron muertas a causa de la violencia contra personas socialmente marginadas[4]. En cuanto a las muertes ocurridas en acciones bélicas, entre enero y septiembre de 2003, 2.007 personas perdieron la vida en combate, de las cuales 104 eran civiles que murieron en medio del fuego cruzado entre combatientes[5].

Estas cifras significan que, durante los primeros nueve meses del año, 5.337 personas perdieron la vida a causa de la violencia sociopolítica. Es decir que, durante el período en estudio, se mantiene el promedio diario registrado a lo largo de los últimos tres años, esto es, alrededor de 20 personas muertas cada día a causa de la violencia sociopolítica[6].

---

1 En este apartado únicamente se hará referencia a la información estadística correspondiente a los primeros nueve meses del año 2003; ello, debido a que la Comisión Colombiana de Juristas se encuentra en proceso de consolidar las cifras correspondientes al último trimestre del año 2003. Los datos expuestos en este capítulo correspondientes al año 2003 están contenidos en el cuadro *Violación a derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia. Derecho a la vida* (véase anexo 1).

2 Declaración Universal de Derechos Humanos, preámbulo, segundo párrafo.

3 Por violencia sociopolítica se entiende los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

4 Son personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños de la calle, mendigos, prostitutas, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

5 El presente informe da cuenta también de las muertes en combate. Las muertes en combate no se consideran en sí infracciones al derecho humanitario. Tampoco son necesariamente un delito las causadas por agentes estatales. Sin embargo, hacen parte de las muertes causadas por motivos políticos. También conforman la crisis humanitaria que vive el país. Se trata de la pérdida de valiosas vidas de agentes estatales, guerrilleros, paramilitares y civiles (víctimas de fuego cruzado), muchos de ellos jóvenes campesinos, que un estudio completo sobre derechos humanos y derecho humanitario no puede ignorar. Las muertes en combate son materia de seguimiento especial en los informes que han rendido sobre sus visitas a Colombia órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2° informe: cap. 7; 3er. informe: párrafos 86-93 y 200-204) o el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias (informe de 1990: párrafo 29 y cuadros VI y VII).

6 Durante los primeros nueve meses del año 2002 se reportaron 6.074 personas muertas a causa de la violencia sociopolítica, es decir, más de 22 personas muertas cada día.

Durante el período julio de 2001 a junio de 2002, el promedio diario de víctimas fue superior a 20; y entre julio de 2000 y junio de 2001, fue superior a 18. Es decir que el saldo de víctimas del último año se enmarca dentro del promedio de los últimos tres años. Este promedio es casi el doble del que se registró en 1998-1999 (11 personas diariamente) y superior al de 1999-2000 (15 personas diariamente)[7].

Períodos	Total de muertes o desapariciones forzadas	Promedio diario de personas muertas o desaparecidas
Julio de 1997 a junio de 1998	3.478	9,53
Julio de 1998 a junio de 1999	4.122	11,29
Julio de 1999 a junio de 2000	5.557	15,22
Julio de 2000 a junio de 2001	6.621	18,14
Julio de 2001 a junio de 2002	7.438	20,38
Julio de 2002 a junio de 2003	6.978	19,12
Julio a septiembre de 2003	1.731	18,82

Fuentes:
. las mismas del anexo 1; y
. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz, *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 5 a 25, de 1997 a 2002.

En cuanto a las violaciones al derecho a la vida cometidas fuera de combate, en las cuales se conoce el presunto autor genérico, el 77,17% de las muertes se atribuyó a agentes estatales: por perpetración directa, el 7,96% (150 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares[8], el 69,21% (1.304 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 22,82% de las muertes (430 víctimas)[9].

Los grupos paramilitares continúan siendo los principales presuntos autores de las violaciones al derecho a la vida, a pesar de que acordaron con el Gobierno un cese de hostilidades en diciembre de 2002, ratificado el 15 de julio de 2003[10].

---

[7] Ver gráfica 1, anexo 2.

[8] La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha indicado que: "Los hechos imputables a los grupos paramilitares constituyen igualmente, a los efectos de este informe, violaciones a los derechos humanos que comprometen por lo tanto, la responsabilidad internacional del Estado. Esta consideración se basa en el hecho de que estos grupos cuentan con el apoyo, aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado y se benefician de la falta de respuesta del mismo". Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 25.

[9] Estas estadísticas no incluyen las muertes en combate y fuego cruzado. Ver anexo 1, col. 4a y 4b.

[10] "Acuerdo de Santa fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia", 15 de julio de 2003, en http://www.presidencia.gov.co/cne/2003/julio/15/09152003.htm

El promedio diario de violaciones al derecho a la vida presuntamente cometidas por grupos paramilitares, durante los primeros nueve meses de 2003 y el mismo período de 2002, se mantiene alrededor de cinco víctimas cada día: 4,82 en 2002 (1.317 víctimas) y 4,78 en 2003 (1.304 víctimas).

En el 2004 se sigue despreciando el derecho a la vida por parte de todos los grupos combatientes. En el mes de enero ya había muchos nuevos crímenes que lamentar:

El 5 de enero de 2004, en Pensilvania (Caldas), los campesinos Nelson Jaime Nieto, Norberto Nieto, Duel Guillermo Nieto, Jesús Flórez Nieto, Wilson González Nieto, Gabriel Quintero, John Freddy Castaño y Vicente Castaño fueron torturados y asesinados presuntamente por miembros del grupo guerrillero Farc. Las víctimas fueron sacadas de sus viviendas y posteriormente amordazadas y torturadas, luego de lo cual fueron asesinadas a tiros[11].

El 7 de enero de 2004, en El Tarra (Norte de Santander), Máximo Bayota, Luis Arturo Téllez, Yonny Durán Ascanio, Jesús Ascanio y tres campesinos más, que no han sido identificados, fueron ejecutados, presuntamente por paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc)[12]. Los hechos se presentaron en la localidad El Salado, cerca de la frontera con Venezuela. De acuerdo con la Defensora Regional, el grupo armado incursionó en el caserío y, tras seleccionar a las víctimas y sacarlas de sus viviendas, las asesinó[13].

2. El derecho a la integridad personal

> "El Comité manifiesta su inquietud por el hecho de que diferentes medidas adoptadas o en vía de adopción por el Estado en materia antiterrorista o contra grupos armados ilegales podrían favorecer la práctica de la tortura"[14].

Entre julio de 2002 y junio de 2003, se registró un promedio de casi una víctima torturada cada día, siendo este el promedio más alto presentado a lo largo de

---

[11] "Jornadas de horror y muerte en Caldas y Norte de Santander. Masacres dejan 12 muertos", diario *El Tiempo*, 9 de enero de 2004, pág. 1-4; "Matanzas en Pensilvania y El Tarra", diario *El Colombiano*, 9 de enero de 2004, pág. 8A.

[12] "Masacres dejan 12 muertos", diario *El Tiempo*, 9 de enero de 2004, pág. 1-4.

[13] "Matanzas en Pensilvania y el Tarra", diario *El Colombiano*, 9 de enero de 2004, pág. 8A; "18 personas fueron asesinadas en tres hechos en Caldas, N. de Santander y Sucre", diario *El Tiempo*, 8 de enero de 2004, en www.eltiempo.com

[14] Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones sobre el informe del Gobierno de Colombia*, doc. CAT/C/DR/31/1, 18 de noviembre de 2003, párrafo 9.

los últimos siete años[15]. Durante dicho período fueron víctimas de torturas por lo menos 340 personas. De ellas, 58 fueron torturadas y dejadas con vida y 282 fueron torturadas antes de ser asesinadas[16].

En cuanto a las presuntas autorías, el 51,47% del total de los actos de tortura cometidos durante el período en estudio fue atribuido a agentes estatales: por perpetración directa, el 15,29% (52 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 36,18% (123 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 2,94% (10 víctimas).

En 155 de los casos se desconoce el presunto autor de las violaciones. Sin embargo, en 33 de estos casos (9,71% del total) existen indicios de que el perpetrador fue uno de los grupos armados en conflicto, sin que se pueda especificar cuál de ellos. En 122 casos (35,88% del total) no se tienen indicios del presunto autor.

Un año antes, en el período julio de 2001 a junio de 2002, se presentaron 242 casos de tortura. Es decir que, con respecto a dicho período, se presenta un aumento del 40,5% en los casos de tortura. Es importante destacar que los casos de tortura atribuidos directamente a la Fuerza Pública aumentaron en un 116, 67%, pasando de 24 a 52.

Así mismo, son prácticas usuales en el país los tratos crueles e inhumanos durante procesos de detención en la cárcel, o durante la represión por parte de la Fuerza Pública contra manifestaciones en lugares públicos. A esto se suma las condiciones de detención prevaleciendo en Colombia que constituyen, por

---

[15] Entre julio de 1996 y junio de 1998, el promedio diario de víctimas de tortura era de aproximadamente más de una persona cada dos días. Entre julio de 1998 y junio de 1999, este promedio diario disminuyó a más de una víctima cada tres días; y para el período julio 1999 a junio de 2002, el promedio diario se mantuvo en más de una persona cada dos días. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe alterno al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura,* Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003, pág. 9.

[16] Estos datos constituyen un subregistro en relación con los hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos que ocurren en Colombia. Esto se debe a que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en particular porque a menudo están asociadas a otras violaciones al derecho a la vida o la libertad personal, de manera que no se investigan ni se reportan los hechos de tortura o tratos crueles o inhumanos. En muchos otros casos las víctimas de este tipo de violaciones no las denuncian por temor a posibles represalias. Por lo tanto, estas cifras deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final en relación con la totalidad de las víctimas.

sí mismas, tratos crueles, inhumanos o degradantes[17]. El trato que se le da a la población carcelaria no se ajusta a ningún mandato que pretenda preservar la dignidad humana.

El Comité contra la Tortura examinó en noviembre de 2003 el tercer informe periódico de Colombia y reiteró que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención contra la tortura, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura[18]. También manifestó serias preocupaciones por la práctica de la tortura y los malos tratos, ejercida en Colombia "de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (...) tanto en operaciones militares como fuera de ellas"[19].

El Comité manifestó "su inquietud por el hecho de que diferentes medidas adoptadas o en vía de adopción por el Estado en materia antiterrorista o contra grupos armados ilegales podrían favorecer la práctica de la tortura"[20]. Entre otras medidas, el Comité expresó preocupación por el proyecto de ley conocido como de "alternatividad penal", el cual, de aprobarse, concedería la suspensión condicional de la pena a personas que han cometido el crimen de tortura[21]. Con respecto a este punto, el Comité recomendó al Estado que reconsidere la adopción de dicho proyecto de ley a la luz de sus obligaciones derivadas de la Convención contra la Tortura.

En el mismo sentido, el Comité recomendó no aprobar el proyecto de reforma constitucional que concede facultades de policía judicial a los militares en relación con civiles[22]. A pesar de esta y otras recomendaciones internacionales

---

[17] Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. E/CN.4/2002/17, 28 febrero de 2002, párr. 97. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, doc. E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 36; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, doc. E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párr. 41.

[18] Op. cit., nota 14, párrafo 7.

[19] Op. cit., nota 14, párrafo 8.

[20] Op. cit., nota 14.

[21] El Comité se refiere al proyecto de ley estatutaria n.° 85 de 2003-Senado, presentado por el Gobierno el 21 de agosto de 2003. Por medio de él se pretende facultar al Presidente de la República para ordenarles a los jueces que les suspendan a guerrilleros y paramilitares desmovilizados las penas privativas de la libertad por todo tipo de delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

[22] El 10 de diciembre de 2003, el Congreso aprobó una reforma constitucional (acto legislativo 02 de 2003) que les permite a los militares ejercer funciones de policía judicial y practicar, sin orden judicial, capturas, allanamientos e interceptación de comunicaciones, entre otras atribuciones.

en el mismo sentido, dicho proyecto de reforma fue aprobado el 10 de diciembre y entró en vigencia el 19 de diciembre de 2003.

El Estado está actuando deliberadamente en contra de recomendaciones del Comité y adoptando medidas que favorecerían la práctica de la tortura, según lo expresado por este órgano de vigilancia, compuesto por expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Por consiguiente, es de temer que la comisión de este tipo de atrocidades, que se cuentan entre las más graves y lesivas para la conciencia de la humanidad[23], continúe aumentando en Colombia.

El 12 de agosto de 2003, en el municipio de Coyaima (Tolima), tropas de Contraguerrilla del Batallón Caicedo, con sede en Chaparral (Tolima), ingresaron a la comunidad de los Totarcos y presuntamente torturaron y amenazaron a algunos de sus habitantes. Según la fuente, "les amarraron bolsas plásticas en la cabeza hasta el cuello para asfixiarlos durante aproximadamente 20 minutos. Les sumergieron la cabeza en estanques de agua en repetidas ocasiones. Los amenazaron con cortarles el cuello con navajas. Les pegaron con la pata o cacha del arma en el abdomen y les dijeron que si denunciaban los mataban. A otros les dijeron que se fueran con su familia porque la próxima vez que vinieran los mataban a todos si los encontraban"[24].

3. El derecho a la libertad

En este acápite se exponen dos de las peores formas de atentar contra el derecho a la libertad. En el primer apartado se ilustra cómo, entre los funestos efectos de la aplicación de la política gubernamental de "seguridad democrática" en relación con este derecho, se incrementó de manera alarmante el número de detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso. En segundo término, se presenta la forma como el crimen de secuestro continúa practicándose en Colombia a gran escala.

---

[23] La tortura es reconocida como un crimen de guerra (art. 8) y como un crimen de lesa humanidad (art. 7) en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuya competencia se limita a conocer de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto (art. 5).

[24] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 28, 2003, pág. 95, en www.nocheyniebla.org

3.1. Detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso

"Las detenciones son masivas, pero no arbitrarias"[25].

La política de "seguridad democrática", que es el aspecto central de la política de Gobierno, parte de la idea de que los actores armados "se mimetizan entre la población civil"[26]. Con fundamento en esta idea, los pobladores humildes de zonas donde actúan las guerrillas, las defensoras y defensores de derechos humanos, así como las y los líderes sociales y sindicales han sido las principales víctimas de detenciones arbitrarias y de detenciones en las cuales se viola el debido proceso.

Las detenciones irregulares que se han llevado a cabo durante la vigencia de este Gobierno presentan varias características. Algunas pueden definirse como burdamente arbitrarias, es decir, operaciones en las cuales las detenciones ocurren sin que haya flagrancia o sin que medie orden judicial alguna, y en las cuales no se observan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la Corte Constitucional[27].

En otros casos, a pesar de que se llenan ciertas formalidades, las violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso son tan crasas que, a la luz de la normatividad internacional, podrían considerarse también arbitrarias[28]. Este

---

[25] Declaraciones del presidente Álvaro Uribe Vélez. "Capturas masivas no son arbitrarias", diario *El Colombiano*, 11 de diciembre de 2003, pág. 11A.

[26] Decreto 2002 de 2002, 3er. considerando.

[27] La Corte Constitucional ha señalado que "aun cuando el derecho a la libertad no es absoluto es claro que su limitación tampoco ha de tener ese carácter y, por lo tanto, el legislador, al regular los supuestos en los cuales opere la restricción del derecho, debe observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad que fuera de servir al propósito de justificar adecuadamente una medida tan drástica, contribuyan a mantener inalterado el necesario equilibrio entre las prerrogativas en que consiste el derecho y los límites del mismo". Sentencia C-327 de 1997, M.P.: Fabio Morón Díaz.

[28] El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas considera arbitrarias las medidas de privación de la libertad que, por una u otra razón, son contrarias a las disposiciones internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes, ratificados por los Estados (resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, aclarada en la resolución 1997/50 de la misma Comisión). Con base en esta consideración, el Grupo de Trabajo ha establecido tres categorías de detenciones arbitrarias: a) cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (categoría I); b) cuando la privación de la libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II); c) cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de la libertad carácter arbitrario (categoría III).

tipo de detenciones tienen como característica que, a pesar de ser efectuadas conjuntamente por la Fuerza Pública y la Fiscalía, no existe certeza sobre las acusaciones en contra de las personas detenidas y no están antecedidas de investigaciones judiciales serias. Muchas de estas detenciones se llevan a cabo con la participación de personas encapuchadas que señalan a quienes deban ser capturados[29]. La mayoría de estas detenciones tienen lugar en desarrollo de operaciones militares en las cuales se efectúan detenciones masivas e indiscriminadas de personas civiles.

En otras oportunidades los operativos militares han sido acompañados por funcionarios judiciales que expiden las órdenes de captura en el momento mismo de la detención, a través de un formulario que es completado a mano por el funcionario judicial con los datos personales de la persona detenida. También se han presentado casos en los cuales las órdenes de captura se expiden con posterioridad al momento de la captura.

Es el caso de Cartagena del Chairá (Caquetá), en donde el 7 de septiembre de 2003, miembros del Batallón Héroes del Guapi del Ejército Nacional y de la Policía Nacional, acompañados por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (Das) y de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, junto con un grupo de hombres encapuchados que vestían uniformes camuflados, llevaron a cabo la "Operación Soberanía". La primera acción desarrollada fue suspender el tránsito y cerrar las vías de acceso al casco urbano del municipio y detener a todos los hombres que se encontraban en las calles. Otras personas fueron detenidas en el puerto cuando recogían sus remesas, como lo hacían todos los domingos. En otros casos, cuadrillas conformadas por miembros del Das, la Fiscalía, el Ejército o la Policía y uno de los encapuchados llegaron hasta algunas casas y sacaron a varias personas mediante amenazas. Según el Ejército, en total fueron detenidas 87 personas. Sin embargo, la personera municipal afirma que el número de personas fue superior a 120. De acuerdo con la población cartagenera "se llevaron a todos los hombres

---

[29] La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el pasado, ha manifestado preocupaciones en el sentido de que la utilización de testigos "sin rostro" en los procesos no brindan las garantías del debido proceso de los acusados puesto que "el acusado no puede examinar debidamente a los testigos si no posee ninguna información en relación con sus antecedentes o motivaciones y no sabe cómo los testigos obtuvieron información sobre los hechos en cuestión". Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9rev.1, febrero de 1999.

del pueblo"[30]. Según denuncian los familiares de las personas detenidas, los miembros de la Fiscalía no tenían órdenes de captura preestablecidas. A la persona señalada por el informante se le solicitaba su cédula y el funcionario de la Fiscalía completaba a mano un formato de orden de captura, con el nombre y el número de identificación de cada persona[31]. Uno de los tres fiscales que participaron en el operativo[32] declaró a la revista *Semana* que "más de 50 personas estaban pendientes por identificar. Sólo teníamos el alias. Ese día le solicité al Das que individualizara a esas personas y con base en ese informe impartí las capturas"[33].

A menudo, después de los operativos, las personas detenidas son puestas en libertad ante la inexistencia de elementos que las vinculen con la comisión de algún delito. Al respecto, la Procuraduría General de la Nación, en su informe sobre la situación de la zona de rehabilitación y consolidación de Sucre y Bolívar, señaló que "los operativos de la Fuerza Pública que llevaron a la detención masiva de personas, a pesar de su espectacularidad, mostraron su debilidad una vez se produjo la judicialización correspondiente, lo que puso en evidencia la afectación innecesaria de los derechos de muchas personas"[34].

Así, por ejemplo, el 21 de agosto de 2003 en Saravena (Arauca), la Fuerza Pública y la Fiscalía, acompañadas de dos personas encapuchadas, llevaron a cabo, durante todo el día, una serie de allanamientos en la ciudad. El operativo incluyó allanamientos a sedes de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y a los domicilios de varias personas. Ese día fueron detenidas 42 personas, entre quienes se encontraban 14 sindicalistas, cinco líderes comunitarios, tres trabajadores del sector de la salud, dos educadores, un defensor de derechos humanos, un locutor, un funcionario público y un

---

[30] Informe de la visita a Cartagena del Chairá, realizada por la Comisión Colombiana de Juristas del 4 al 7 de diciembre de 2003.

[31] En declaraciones para el diario *El Tiempo*, el general Luis Alberto Ardila Silva, comandante de la Brigada XII, manifestó que "la mitad de los detenidos tienen orden de captura y que el resto estaba siendo judicializado con reportes de inteligencia y con informaciones de la red de cooperantes". "Ejército reporta 87 capturados", diario *El Tiempo*, 9 de septiembre de 2003, pág. 1-13. Por otra parte, en declaraciones a la revista *Semana*, Edelberto Díaz, ex director del Das en Caquetá, manifestó: "Obramos conforme a la ley. Duramos siete meses investigando y había más de 10 testigos. Los testimonios son claros y contundentes". Además, reconoció que el operativo se realizó para "verificar antecedentes y para efectos de seguridad. Y que llevaron a los testigos para que ayudaran a individualizar a algunas personas. Toda la gente que se detuvo tenía orden de captura previa y que esté en esfero (escrita a mano) no tiene nada que ver. Es una orden de captura". "La gran redada", revista *Semana*, n.° 1118, 6 de octubre de 2003, en www.semana.com/archivo/articulosView.jsp?id=73650

[32] Ariel Martínez.

[33] "La gran redada", revista *Semana*, n.° 1118, 3 de octubre de 2003.

[34] Procuraduría General de la Nación, *La zona de rehabilitación y consolidación Sucre – Bolívar, Informe especial*, Bogotá, mimeo, 2003, pág. 14.

niño. Para el 27 de agosto de 2003, de las 42 personas detenidas, 14 habían sido liberadas y 28 permanecían privadas de la libertad[35].

Además de estas irregularidades, las detenciones suelen caracterizarse por el uso excesivo de la fuerza por parte de quienes las realizan. A menudo las personas son sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, como ser marcadas con tinta indeleble, caminar encadenadas o amarradas, o permanecer largos períodos de tiempo al sol. En otras oportunidades, las personas son sometidas a torturas con el fin de obtener confesiones o de conseguir que se autoinculpen.

En el caso de El Salado (Bolívar), el 13 de octubre de 2003, fueron detenidos arbitrariamente Heriberto Chamorro, de 73 años de edad, Carmelo Arias Tapias, quien fue torturado por miembros de la Primera Brigada de Infantería de Marina, y Víctor Paternina. Al momento de las capturas, los infantes no fueron acompañados por ninguna autoridad judicial, ni portaban órdenes de captura en contra de las personas detenidas, sino que las tres personas fueron señaladas de ser miembros de las guerrillas, por un informante que acompañaba a los infantes en el momento. Las detenciones ocurrieron hacia las nueve de la noche, cuando los infantes entraron en las casas de los campesinos, registrando todo y tirando lo que encontraban a su paso. Los campesinos fueron sacados a la calle desnudos, tendidos en el piso y posteriormente obligados a vestir uniformes militares. Luego los llevaron al campamento de la Armada, instalado en el casco urbano del corregimiento, en donde apartaron a Carmelo y empezaron a torturarlo. Primero lo golpearon brutalmente hasta romperle la boca, luego lo pusieron bocabajo, un soldado se le paró sobre su cuerpo, y le pusieron una bolsa negra alrededor del cuello con la que lo ahorcaban hasta casi asfixiarlo. Durante las torturas le preguntaron por los jefes de las guerrillas y por las casas de los guerrilleros y lo acusaron de salir a comprar comida para las guerrillas y de ser su colaborador. Carmelo fue torturado durante toda la noche, apartado de los otros. Al día siguiente, los juntaron de nuevo y los transportaron en un helicóptero hasta Corozal, sede de la I Brigada. Posteriormente, los llevaron hasta Sincelejo. Un mes después de su detención, los familiares pudieron constatar las secuelas de la tortura: Carmelo aún tenía la cara hinchada y dificultades para tragar[36].

---

[35] Denuncias n.° D-03756, D-03771 y D-03760, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

[36] Informe de la visita al corregimiento El Salado, realizada por la Comisión Colombiana de Juristas los días 20 y 21 de noviembre de 2003.

Durante el año 2003, 2.140 personas fueron sometidas a detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso. Esto significa que, en promedio, casi seis personas fueron privadas de la libertad diariamente de manera irregular, en hechos similares a los descritos anteriormente, lo que configura un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso. Esta situación debería motivar al Gobierno nacional a revisar su política de detenciones masivas. Mientras ello no ocurra, no podrá hablarse de seguridad y, menos aún, de una mínima mejoría de la situación de derechos humanos en Colombia.

Las capturas masivas han sido criticadas por varias personas en el país, entre ellas, por el senador y ex magistrado de la Corte Constitucional, Carlos Gaviria Díaz. El Senador ha afirmado que "esos operativos son casi siempre arbitrarios, ya que apresan a muchas personas que no tienen que ver con lo que se persigue"[37]. No obstante, dichos procedimientos continúan siendo enfáticamente defendidos por el Presidente de la República, quien ha afirmado que no son arbitrarios y que se ajustan al ordenamiento jurídico, puntualizando además que estas son útiles para capturar a los "auxiliadores del terrorismo"[38]. Lejos de revisar esta política a la luz de los derechos humanos, el Presidente pidió al director de la Policía incrementar las capturas masivas: "Le dije que en esa zona (la Sierra Nevada de Santa Marta), no podíamos seguir con capturas de 40 o de 50 todos los domingos, sino de 200"[39].

3.2. Secuestro y toma de rehenes

"Le cambiamos la vida de su hija por la de Matute"[40].

Entre enero y diciembre de 2003, 2.058 personas fueron víctimas de secuestro. Esto significa que en promedio, fueron secuestradas diariamente casi seis personas. Se atribuyó a los grupos guerrilleros la presunta autoría del secuestro de 1.050 personas (51,02%) y a los grupos paramilitares, de 169 personas (8,21%). Fueron secuestradas presuntamente por la delincuencia común 378 personas (18,37%). No fueron identificados los presuntos autores del secuestro de 461 personas (22,40%) (ver anexo 3, col. 1 y 2).

---

[37] "Las capturas masivas tienen que seguir, dice Uribe", diario *El Colombiano,* 16 de diciembre de 2003, pág. 8A.

[38] Ibidem.

[39] "Tras ladrones, bufones. Uribe", periódico *El Espectador,* 11 de diciembre de 2003, en www.elespectador.com

[40] Amenaza proferida por el grupo guerrillero Eln, a través de una carta, al padre de Ana Cecilia Duque, maestra secuestrada y asesinada por dicho grupo guerrillero en abril de 2003.

De los 1.219 secuestros perpetrados por los grupos combatientes, se atribuyó a los grupos guerrilleros la presunta autoría del 86,14% de los secuestros y a los grupos paramilitares, del 13,86%. Cada día en promedio fueron secuestradas más de tres personas por los grupos combatientes (ver anexo 3, col. 3).

La presunta autoría de los 1.050 secuestros cometidos por los grupos guerrilleros se desagrega así: a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), se les atribuyó la presunta autoría del secuestro de 667 personas (63,52%); al Ejército de Liberación Nacional (Eln), de 335 personas (31,9%); al Ejército Revolucionario Popular (Erp), de 24 personas (2,29%); al Ejército Popular de Liberación (Epl), 14 víctimas (1,33%); y al Ejército Revolucionario Guevarista (Erg), de 10 personas (0,95%).

En cuanto a la autoría de agentes estatales, es importante resaltar que se presentaron casos de secuestro en los cuales miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro se vieron involucrados. El Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional no reporta en sus estadísticas cifras específicas sobre esos casos, de los cuales se tiene, sin embargo, conocimiento por boletines de la Fiscalía General de la Nación y por informaciones de los medios de comunicación.

Establecer la dimensión real del crimen de secuestro es difícil, entre otras razones porque la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación registran casos de desaparición forzada como secuestro. Esto dificulta también medir la magnitud del delito de desaparición forzada.

En 2003 el secuestro ha descendido en un 30% si se compara con el año anterior. Esto significa que durante 2003 fueron secuestradas 905 personas menos que en 2002. Mientras en 2002 fueron secuestradas en promedio más de ocho personas diariamente, durante 2003 fueron secuestradas cada día casi seis personas, es decir, dos personas menos.

Observando el descenso del número de secuestros perpetrados por los grupos combatientes, se puede decir que los grupos guerrilleros secuestraron 755 personas menos en 2003 que durante 2002. Por su parte, los grupos paramilitares secuestraron 16 personas menos. Significa que los grupos guerrilleros descendieron en promedio en casi dos personas secuestradas cada día, mientras

que los grupos paramilitares mantuvieron su promedio de secuestro de una persona cada dos días. Es significativo que los grupos paramilitares mantengan el promedio diario de personas secuestradas, en momentos en que se desarrolla un proceso de negociación con el Gobierno y pese al compromiso hecho el primero de diciembre de 2002 y ratificado el 15 de julio de 2003, de cesar las hostilidades[41].

Si bien es cierto que ha habido una disminución en el número de personas secuestradas en los dos últimos años, debe observarse que no están claras las causas de esa reducción. El promedio diario de personas secuestradas en Colombia ha disminuido levemente desde el Gobierno anterior (1998–2002): entre julio de 2001 y junio de 2002, bajó a ocho personas y, entre julio de 2002 y junio de 2003, a siete[42]. El no poder ligar la reducción del número de personas secuestradas a causas concretas significa que, en cualquier momento, la comisión del delito puede volver a aumentar; por lo tanto, sería irresponsable concluir que hay una tendencia a la baja.

Debe tenerse en cuenta que, en el Gobierno anterior, no hubo una política orientada a combatir el secuestro la cual pudiese explicar la reducción de hace dos años. La actual "Política contra la Extorsión y el Secuestro" no es una política preventiva del delito del secuestro sino que está formulada como estrategia para combatir el delito una vez ha sucedido. Por lo tanto, no es claro que exista una relación de causa y efecto entre la reducción relativa del delito del secuestro y la política de "seguridad democrática" del Gobierno.

Lo único cierto hasta ahora es que el secuestro y la toma de rehenes son prácticas abominables y son ataques contra la dignidad humana, violatorias de derechos fundamentales y que continúan practicándose en Colombia en proporciones alarmantes.

---

[41] Op. cit., nota 9.

[42] Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia: toma de rehenes y secuestros, julio de 2001 a junio de 2003*, Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003.

El 21 de abril de 2003, en el municipio de Cocorná (Antioquia), fue secuestrada Ana Cecilia Duque, profesora de la escuela de la vereda El Jordán, por presuntos guerrilleros del Eln. El secuestro ocurrió en momentos en que Ana Cecilia se dirigía a la escuela. Faltando un kilómetro para llegar a la vereda El Jordán, la esperaba un grupo de guerrilleros que se la llevaron. A través de una carta, los guerrilleros acusaron a la maestra de relacionarse con paramilitares miembros del Bloque Metro, grupo que actúa en el casco urbano de la zona. En la misma misiva, el grupo guerrillero le exigió al papá de la maestra asesinar a "Matute", presunto jefe paramilitar que habita en el municipio. Dice la carta: "Le cambiamos la vida de su hija por la de alias 'Matute'. Si usted mata a ÔMatute', le soltamos la hija sana y salva. Si no lo hace, nos veremos en la obligación de proceder con ella. Para esto sólo tiene dos días". Pese a las exigencias, hechas por la hija de Ana Cecilia, de nueve años de edad, de su padre y de la comunidad nacional de respetar su vida y su libertad, la maestra fue asesinada. El 26 de abril de 2003, en la vereda El Molino, fue hallado su cuerpo sin vida[43].

4. El derecho a no ser desplazado forzadamente y los derechos de las personas desplazadas

> "Durante las requisas y los interrogatorios a que sometían a los pobladores, los señalaban de ser auxiliadores de la guerrilla"[44].

Durante los primeros nueve meses de 2003, aproximadamente 175.270 personas fueron desplazadas, adicionalmente a los más de dos millones que lo han sido durante los últimos siete años[45]. Esta situación es gravísima, aun cuando el Gobierno la haya pretendido minimizar, comparándola con el número de personas desplazadas en 2002, que fue superior.

Efectivamente, hubo una reducción entre un período y otro, que según el Estado fue de 66%[46] y según los registros de la Consultoría para los Derechos Humanos

---

[43] "Plagian a maestra para canje", diario *El Tiempo,* 23 de abril de 2003, pág. 1-9; "El Eln plagió a profesora en Cocorná", diario *El Colombiano,* 24 de abril de 2003, pág. 12A; "Dos días le dio la guerrilla a la familia de maestra secuestrada para cumplir una 'misión' y liberarla", diario *El Tiempo,* 24 de abril de 2003, pág. 1-3; "Cocorná espera viva a Ana Cecilia", diario *El Colombiano,* 25 de abril de 2003, pág. 12A; "El Eln asesinó a la maestra de Cocorná", diario *El Tiempo,* 27 de abril de 2003, pág. 1-16; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 194, en www.nocheyniebla.org

[44] Esta frase es parte de la narración de los hechos que se describen en este capítulo, sucedidos en Cajamarca (Tolima), el 2 de noviembre de 2003.

[45] "Desplazados sin salida?", *Codhes Informa,* Bogotá, Codhes, Boletín n.° 46, 10 de diciembre de 2003, en www.codhes.org.co

[46] "Discurso del presidente Uribe a la Asamblea de Naciones Unidas", 30 de septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co

y el Desplazamiento (Codhes), organización no gubernamental especializada en el tema, fue del 49%[47]. La contracción de la cifra de desplazamiento forzado, según Codhes, es un hecho complejo que se explica por varios factores y no representa un alivio de las condiciones de vida de las personas desplazadas o en riesgo de desplazamiento forzado. En la reducción ha incidido, entre otros factores, el aumento del subregistro de los sistemas de monitoreo del desplazamiento forzado, debido al temor de las personas desplazadas a ser víctimas de nuevas amenazas. Al mismo tiempo, se han incrementado los casos de comunidades enteras víctimas de limitaciones a la libre circulación, al abastecimiento y al acceso a los servicios básicos, entre las cuales se encuentran muchas comunidades en proceso de retorno.

Durante el año 2003 se ha reforzado una política gubernamental que ignora, desprecia y estigmatiza a las víctimas del desplazamiento forzado. Además de desconocer la responsabilidad estatal en prevenir el fenómeno, proteger y atender a las personas desplazadas, el Gobierno pretende invisibilizar esta múltiple violación de los derechos humanos.

La política de "seguridad democrática", con sus características de negación del principio de distinción entre combatientes y no combatientes, ha atacado principalmente a la población civil, generando nuevos desplazamientos forzados. Las detenciones masivas e individuales sin fundamento de prueba, utilizadas como estrategia de criminalización de los movimientos sociales, y especialmente de los líderes sociales y sindicales, constituyen un señalamiento de las víctimas y sus familiares, quienes están forzados a desplazarse para proteger su vida contra las amenazas, asesinatos y desapariciones forzadas perpetradas por los grupos paramilitares (Tolima[48]). La estigmatización sistemática de las comunidades como guerrilleras por habitar en zonas donde existe presencia de alguno de estos grupos ha agudizado el temor de los pobladores, dejándoles como única opción la huida para proteger su vida (San Jacinto, Bolívar[49]). El incremento de los enfrentamientos armados también ha generado nuevos desplazamientos masivos (Nariño, Valle del Cauca).

---

[47] Op. cit., nota 45.

[48] Ver caso en la parte final de este acápite.

[49] Los habitantes de la vereda Arenas se desplazaron en septiembre de 2003 en razón del temor generado por las detenciones realizadas bajo investigaciones sin fundamento de prueba o basadas en el parentesco de pobladores con miembros de un grupo guerrillero. Estas personas retornaron unos días después. Véase Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003, pág. 2.

En el marco de esta política, se desvirtuó la noción de protección de la población civil. El Sistema de Alerta Temprana, creado con el fin de prevenir las violaciones de derechos humanos, las infracciones al derecho humanitario y el desplazamiento forzado, suele ser lento e inoperante. Cuando se ha dado un repuesta estatal, esta se ha limitado a acciones militares reactivas y destinadas más a la extensión del control territorial de la Fuerza Pública que a la protección de la población en riesgo de desplazamiento forzado. En otros casos, estas operaciones militares se han desarrollado en zonas de retorno de población desplazada sin el debido respeto de las normas del derecho humanitario (El Salado, Bolívar[50]) y del principio de inmunidad de la población civil que ha sido hostigada de manera sistemática (Cacarica, Chocó[51]).

La aplicación del programa de retornos, el principal enfoque de la política gubernamental, demuestra un desconocimiento de los Principios Rectores de los desplazamientos internos. Este programa piloto ha contribuido a generar desplazamientos forzados recurrentes, por la ausencia de garantías de seguridad y dignidad en los lugares de retorno (La Palma, Cundinamarca[52]). Muchos de los retornos se caracterizaron por contar solo con la voluntariedad meramente formal de las personas concernidas o carecieron de su acuerdo (San Roque, Antioquia). El afán por promover retornos, a pesar de no contar con las garantías de seguridad, demuestra también la falta de compromiso de las autoridades en adoptar una política seria de derechos humanos (Viotá, Cundinamarca[53]).

---

[50] Desde el 4 de octubre de 2003, fue instalado en el casco urbano del corregimiento de El Salado un batallón de la Fuerza Pública. La ubicación de las tropas en las casas y en los espacios de trabajo cotidiano de la comunidad genera un riesgo para los habitantes que se encontrarían en medio del fuego cruzado en caso de enfrentamiento armado entre la Fuerza Pública y las guerrillas.

[51] La Fuerza Pública, presente desde el 13 de mayo de 2003 alrededor de los asentamientos de las personas retornadas de la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad del Cacarica, ha realizado hostigamientos y presiones psicológicas a esta población, quemando sus símbolos de resistencia como población civil y anunciando las próximas detenciones de coordinadores e integrantes de dicha comunidad. Véase Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Informe ejecutivo 34 – Cacarica*, Bogotá, mimeo, 1 de diciembre de 2003.

[52] En septiembre de 2002, 400 familias fueron forzadamente desplazadas del municipio de La Palma (Cundinamarca) por las amenazas de los grupos combatientes y los combates en la zona. El retorno de alrededor de 170 personas el 26 de octubre de 2002 contó con verificación y acompañamiento por parte de autoridades estatales e internacionales. Sin embargo, el incremento de asesinatos selectivos en este municipio después del retorno y el reporte de víctimas de minas antipersonales en las veredas perjudican el retorno y han generado nuevos desplazamientos individuales.

[53] En el municipio de Viotá, durante los dos meses posteriores al retorno en abril de 2003, 10 personas fueron asesinadas por presuntos paramilitares, dos más fueron asesinadas presuntamente por miembros del Ejército Nacional y tres personas fueron víctimas de desaparición forzada, presuntamente por paramilitares y grupos armados sin identificar.

El desconocimiento de la tragedia que sufren millones de personas desplazadas se tradujo en el desmantelamiento de la política pública de atención al desplazamiento forzado y la desaparición de programas de atención, sin que se hayan establecido alternativas válidas para lograr una atención integral[54]. Al contrario, las normas adoptadas ponen a la población desplazada a competir con la población más desfavorecida para la atención en salud, vivienda y educación. Esta política, además de mantener a la población desplazada en situación de exclusión, genera tensiones entre ésta y la población receptora, que en muchas ocasiones se encuentra también desatendida por el Estado.

De las tendencias del desplazamiento forzado durante 2003 se destaca el aumento de los desplazamientos forzados dentro de un mismo municipio o dentro de su territorio colectivo o resguardo, como en el caso de las comunidades afrocolombianas e indígenas (por ejemplo, en el caso de Jiguamiandó, Chocó[55]; y en el del pueblo Embera Katío, Tierralta, Córdoba[56]). Esta modalidad de desplazamiento forzado responde en unos casos a la voluntad de las comunidades de desarrollar proyectos de resistencia civil en sus tierras de origen y, en otros casos, al escepticismo frente a la atención estatal y al temor a la estigmatización y a la discriminación que habitualmente sufren cuando se ubican en las ciudades.

Cada día, nuevos desplazamientos forzados dejan a cerca de 650 personas en situación de extrema vulnerabilidad y violación continua de sus derechos

---

[54] Eliminación del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora) y del Instituto Nacional de la Reforma Urbana (Inurbe), que estaban encargados respectivamente de realizar programas especiales de acceso a la tierra y a una vivienda digna para toda la población desplazada.

[55] Entre enero y mayo de 2003, más de 150 personas de la cuenca del Jiguamiandó, en su mayoría afrocolombianas, fueron forzadamente desplazadas dentro de su territorio titulado colectivamente desde mayo de 2001 según el procedimiento que establece la ley 70 de 1993. Este desplazamiento forzado fue generado después de que grupos de presuntos paramilitares incursionaron ocho veces en estas comunidades, presuntamente desaparecieron forzadamente a Aníbal Salinas, el 26 de febrero de 2003; asesinaron un niño de 11 años e hirieron a su padre Víctor Garcés el 4 de febrero de 2003; asesinaron al campesino Ramiro Antonio Sánchez Denis, el 30 de mayo de 2003; saquearon las viviendas y amenazaron a todos los pobladores. Ese es el tercer desplazamiento forzado de estas comunidades desde 1997. Los asesinatos han continuado en el municipio: el 7 de julio de 2003 fue asesinado Carlos Salinas Becerra, presuntamente por paramilitares. Véase Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Informes ejecutivos 6 a 20, Jiguamiandó*, Bogotá, mimeo, del 23 de diciembre de 2002 al 15 de marzo de 2003.

[56] Durante el mes de noviembre de 2003, 23 familias pertenecientes a tres comunidades indígenas Embera Katío del Alto Sinú, municipio de Tierralta, fueron forzadas a desplazarse hacia otras comunidades dentro de su territorio ancestral, por el temor ocasionado con la llegada de alrededor de 250 paramilitares a la zona. Durante esta incursión, los presuntos paramilitares preguntaron por los líderes, obligaron a los indígenas a venderles alimentos y los amenazaron de muerte si no los transportaban al otro lado del río. Véase Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde, Acción urgente, "Acosados por fuerzas paramilitares y Ejército, los Embera no estamos dispuestos a abandonar nuestro territorio", Tierralta, mimeo, 15 de noviembre de 2003.

fundamentales. Es urgente que el Estado se comprometa en que la justicia investigue a los responsables de este delito y sus causas para prevenir que hechos parecidos se repitan y garantice la reparación integral de las víctimas y la reconstrucción del tejido social basada en la recuperación de su proyecto de vida y el respeto de sus derechos humanos.

La represión y los daños irreparables que genera la aplicación de la política de "seguridad democrática" sobre la vida e integridad personal de la población civil se pueden ilustrar con la masacre, las desapariciones forzadas y los desplazamientos forzados ocurridos en el municipio de Cajamarca (Tolima), a principios de noviembre de 2003.

El 2 de noviembre de 2003, hombres armados, vestidos con prendas e insignias del Ejército Nacional, que se presentaron como Autodefensas Campesinas de Colombia (Accu), incursionaron en la vereda Potosí del corregimiento de Anaime, municipio de Cajamarca (Tolima). Durante tres días, se llevaron por la fuerza a por lo menos seis campesinos, algunos de los cuales fueron torturados y maltratados frente a sus familias. Acusaron a los pobladores de ser auxiliadores de las guerrillas, pintaron letreros alusivos a las Auc sobre las paredes de las casas de las víctimas e impartieron a las familias la orden de desalojar la zona.

El 10 de noviembre de 2003, se encontró una fosa común en una finca de Cajamarca y, al día siguiente, las autoridades locales procedieron al levantamiento de los cuerpos de Marco Antonio Rodríguez Moreno, Germán Bernal Vaquero y Ricardo Espejo, que habían sido desaparecidos después del 2 de noviembre, y otro hombre sin identificar. Los cuerpos de las víctimas evidenciaban marcas de tortura; dos fueron despedazados y sus miembros recogidos en bolsas de plástico. A la fecha, no se sabe del paradero de los otros campesinos que fueron desaparecidos en los mismos hechos, entre los cuales se encuentra Guillermo Díaz, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Leona[57]. Los hechos provocaron también el desplazamiento forzado de por lo menos 20 familias, principalmente hacia la cabecera municipal de Cajamarca y hacia Ibagué y Bogotá, por amenazas de los presuntos paramilitares o por el temor a que se repitan los asesinatos.

Esas desapariciones forzadas y la posterior masacre ocurrieron pocos días después de que las tropas de la Sexta Brigada levantaran el retén que tenían en la única vía de acceso a la vereda Potosí y donde los militares solían registrar, en cuadernos o computador, la identidad de todas las personas que se movilizaban. Durante las requisas y los interrogatorios a que sometían a los pobladores, señalaban de ser auxiliadores de las guerrillas a los que venían de veredas como la de Potosí, donde existía presencia de las guerrillas.

Continuación en la siguiente página

[57] "Aumenta número de desplazados. Sepultada cuarta víctima de la masacre de Potosí", diario *El Nuevo Día*, 14 de noviembre de 2003, en elnuevodía.com.co

Las múltiples desapariciones fueron conocidas por las autoridades civiles y militares el 5 de noviembre de 2003[58]. Sin embargo, no se tomaron medidas efectivas para la búsqueda urgente y la protección de la vida de las personas desaparecidas ni para prevenir el desplazamiento forzado masivo. La Fiscalía General de la Nación inició el mecanismo de búsqueda urgente tan solo el 11 de noviembre. En un Consejo de Seguridad, realizado en Ibagué el 12 de noviembre de 2003, se informó de estos graves hechos y se presentó la denuncia por parte de una de las víctimas que fue liberada, según la cual algunos de los hombres armados que participaron en las múltiples desapariciones llevaban uniformes del Ejército con el apellido y distintivos de la Brigada VI.

Algunas de las víctimas de la masacre y de las desapariciones habían participado en la ocupación pacífica de las tierras de la finca La Manigua, municipio de Cajamarca, en marzo de 2003. Es el caso de Ricardo Espejo, fiscal del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Tolima (Sintragritol), seccional Cajamarca. Durante la toma pacífica de tierras, los campesinos y los dirigentes sindicales fueron señalados como auxiliadores de las guerrillas por parte de la Fuerza Pública. Las desapariciones forzadas y la masacre de noviembre de 2003 demuestran cómo estas acusaciones, por parte de servidores públicos, constituyen un elemento de vulnerabilidad y de riesgo para la vida de estas personas y desconocen principios universalmente reconocidos, como la presunción de inocencia y el principio del derecho humanitario según el cual debe distinguirse siempre entre las personas combatientes y no combatientes.

Resulta también preocupante que algunas de las víctimas, Marco Antonio Rodríguez Moreno y Germán Bernal Vaquero, eran familiares de las personas capturadas en la detención masiva de 56 personas sindicadas del delito de rebelión, realizada por la Fuerza Pública en el marco de la "Operación Pijao" en los municipios de Ibagué y Cajamarca, el 24 de agosto de 2003. En los meses posteriores, por lo menos 18 de estas personas fueron liberadas, lo cual hace pensar que no existía fundamento de prueba suficiente para privarles de la libertad[59]. Como en otras regiones del país, en muchos casos las capturas obedecieron a señalamientos hechos por parte de informantes, guerrilleros reinsertados o personas en busca de recompensas, y esa información está siendo utilizada por la Fiscalía sin una valoración adecuada y como único fundamento para la detención.

[58] "Tres personas desaparecidas en Potosí", diario *El Nuevo Día,* 5 de noviembre de 2003, en elnuevodía.com.co

[59] "18 personas libres en investigación por rebelión", diario *El Nuevo Día,* 27 de agosto de 2003, en www.elnuevodia.com.co

5. El derecho a defender los derechos humanos

> "General Lézmez: asume usted el comando de la Fuerza Aérea para derrotar al terrorismo. Que los traficantes de derechos humanos no lo detengan, no lo equivoquen" [60].

Las violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos continuaron durante el último año (17 víctimas en el año 2002 y 16 en el año 2003). De las 16 víctimas asesinadas o desaparecidas durante 2003, cinco eran mujeres: María del Carmen Cristancho Sánchez, líder de la Organización Femenina Popular (OFP)[61]; Luz Miriam Castaño de Caldono, presidenta de la Asociación Campesina La Conquista[62]; Nohora Cecilia Velásquez Cortés, líder de la Asociación de Mujeres Indígenas, Campesinas y Negras de Colombia (Anmucic)[63]; Esperanza Amaris Miranda, líder de la OFP[64]; y Rosa Helena Duarte Martínez, personera municipal[65].

Debido a esta grave situación, la posibilidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos es cada vez más reducida. La crítica es vista por las autoridades como una talanquera en la lucha contra el terrorismo. La actitud del Gobierno es decididamente hostil a las organizaciones de derechos humanos y contra las personas y grupos sociales que, por alguna razón, disienten de la política de seguridad. Las críticas a la política de "seguridad democrática" no les son permitidas tampoco a miembros respetables de la comunidad internacional[66].

El Presidente de la República ha descalificado públicamente a las organizaciones de derechos humanos, acusándolas, entre otras cosas, de "servir al terrorismo"[67].

---

[60] Palabras del Presidente de la República en el discurso de posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, el 8 de septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co

[61] Asesinada el 21 de enero de 2003, en Barrancabermeja (Santander), presuntamente por un grupo paramilitar.

[62] Asesinada el 24 de enero de 2003, en Cajibío (Cauca), por un grupo combatiente que no fue identificado.

[63] Desaparecida el 21 de julio de 2003, en Sasaima (Cundinamarca), por un grupo paramilitar. Apareció con vida el 22 de julio de 2003.

[64] Asesinada el 16 de octubre de 2003, en Barrancabermeja (Santander), presuntamente por un grupo paramilitar.

[65] Asesinada el 15 de noviembre de 2003, en El Tarra (Norte de Santander), presuntamente por un grupo paramilitar.

[66] Ante las declaraciones expresadas por el Comisario Europeo para las Relaciones Exteriores, señor Chris Patten, sobre el incumplimiento del Estado colombiano en materia de derechos humanos, el Vicepresidente de Colombia señaló: "Hay un concepto neocolonial de la justicia en Colombia, de lo que es esta democracia (...) en Europa se mira a Colombia como una república bananera. "Dura réplica a Europa", diario *El Tiempo,* 20 de enero de 2004, pág. 1-3.

[67] Ver intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez en el discurso de posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, el 8 de septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co.

Esto pone en riesgo la tarea de promover y buscar la aplicación de los acuerdos universales contenidos en los tratados; vulnera el derecho de las personas a no ser objeto de ataques contra su reputación[68]; vulnera los derechos a la libertad de expresión y a no ser molestado a causa de sus opiniones[69]. Una persona o un grupo de personas que han sido tachadas por el Gobierno de su país como terroristas empiezan a ser tratadas con desconfianza por los otros miembros de la sociedad, incluso por quienes componen sus entornos familiares y afectivos. Esto genera un dolor y un daño muy difíciles de reparar.

Además, las acusaciones ponen en grave riesgo el derecho a la vida y a la integridad personal de quienes conforman las organizaciones de derechos humanos. Las palabras del Presidente alientan la comisión de crímenes contra defensoras y defensores, por parte de quienes siempre los han cometido. Nueve días después de su discurso, el grupo paramilitar Autodefensas Campesinas Aliadas, Bloque Central Bolívar emitió un comunicado público en el cual señaló: "Lo expresado por el Señor Presidente es un secreto a voces, que hace imperativo e impostergable la intervención del gobierno en este tipo de organizaciones"[70].

Varias organizaciones no gubernamentales solicitaron formalmente al Presidente rectificar las imputaciones contra el buen nombre de las organizaciones sociales, de paz y de derechos humanos que representan[71]. Lejos de hacerlo, el Presidente se ratificó en sus infundios indicando que tales mensajes "son la expresión de la opinión política del Primer Mandatario quien como Jefe de Estado y de Gobierno está autorizado constitucionalmente para ello, esto es para servir de inspiración a los colombianos o simplemente, para crear una opinión pública de orden general de quien está llamado por el constituyente a dirigir o gobernar un país, o lo que es lo mismo, de quien simboliza la unidad nacional"[72].

El Gobierno está llevando a cabo una estrategia que ordena "aislar a los terroristas, capturando limpiamente a todos sus auxiliadores"[73]. Esto redundaría

---

[68] Reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
[69] Reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
[70] Bloque Central Bolívar, *Comunicado público*, 14 de octubre de 2003, en www.bloquecentralbolivar.org
[71] Derecho de petición radicado el día 19 de diciembre de 2003, en la Presidencia de la República.
[72] Presidencia de la República, Secretaría Jurídica, 31 de diciembre de 2003, radicado número 24684.
[73] Ibid., nota 67.

en beneficios para el país si el Presidente entendiera por capturas limpias aquellas que cumplen con los principios y garantías del debido proceso, según el derecho internacional de los derechos humanos. Lograr que tal estrategia fuera aceptable implicaría también que no asumiera que las defensoras y los defensores de derechos humanos y los líderes sociales son servidores del terrorismo y no entendiera la persecución de los disidentes como un asunto de seguridad nacional.

El 16 de septiembre de 2003, en Pasto (Nariño), el defensor de derechos humanos Jairo Roberto Moncayo Pascuaza, miembro del Comité Permanente de Derechos Humanos de Nariño y activista estudiantil, fue asesinado presuntamente por paramilitares. El hecho ocurrió cuando Jairo se disponía a dictar una conferencia, en el marco del trabajo que desarrollaba con comunidades desplazadas en la ciudad, y fue baleado por presuntos paramilitares que se movilizaban en una moto. Jairo trabajaba en un proyecto conjuntamente con la Vicepresidencia de la República, Redepaz y la Defensoría del Pueblo, dirigido a jóvenes desplazados y líderes comunitarios en las comunas de Pasto. Debido a su trabajo como defensor de derechos humanos había sido objeto de amenazas, por lo cual estaba inscrito en el Programa de Protección para Defensores de Derechos Humanos del Ministerio del Interior[74].

6. El derecho de asociación sindical

> "Cuando la docente cayó boca abajo, el asesino le pegó otro tiro en la espalda y los demás individuos la golpearon a patadas en diferentes partes del cuerpo"[75].

Durante el año 2003, 85 sindicalistas más murieron o desaparecieron forzadamente a causa de la violencia sociopolítica en Colombia. De ellos, 80 fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos y cinco fueron desaparecidos. En el período inmediatamente anterior (enero a septiembre de 2002), se habían registrado 202 víctimas de violaciones al derecho a la vida contra sindicalistas.

---

[74] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 28, 2003, pág. 142; denuncias n.° D-03800 y D-03803, archivo de la Comisión Colombiana.

[75] Descripción de los hechos en los cuales presuntos paramilitares del grupo de las Auc dieron muerte a la educadora Soraya Patricia Díaz Arias, miembro del Sindicato de Educadores de Risaralda (Ser), en el municipio de Quinchía (Risaralda), el 12 de marzo de 2003.

Respecto de estas violaciones al derecho a la vida registradas durante el período en estudio en las cuales se conoce el presunto autor genérico, el 35,29% de las muertes se atribuyó a agentes estatales: por perpetración directa, 2,35% (2 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 32,94% (28 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 1,18% de las muertes (una víctima).

En el 63,53% de los casos se desconoce el presunto autor de los hechos. Es decir que en 54 de los 85 casos registrados durante el período no se tiene información sobre los presuntos autores de las violaciones, ni se cuenta con información que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

Los familiares de los sindicalistas siguieron siendo blanco de ataques en virtud de su relación con miembros de organizaciones sindicales. Por ejemplo, las hijas de Domingo Tovar Arrieta, director del Departamento de Derechos Humanos de la Cut, sufrieron graves ataques durante el año 2003: el 21 de marzo, en Barranquilla (Atlántico), fue herida en un atentado, perpetrado presuntamente por un grupo paramilitar, Ana Paulina Tovar González; y el 4 de mayo de 2003 Magda Beatriz Tovar González fue amenazada en Bogotá, por un grupo armado que no fue identificado[76]. Otro grave caso es el del niño de 15 años de edad[77], hijo de Limberto Carranza, trabajador de la empresa Coca Cola y dirigente nacional de Sintrainal. El 10 de septiembre de 2003, el niño fue desaparecido y torturado, presuntamente por un grupo paramilitar. La víctima fue liberada el mismo día en grave estado de salud[78].

El Gobierno continúa realizando acciones para disolver los sindicatos e imposibilitar el ejercicio del derecho a la sindicación. Por ejemplo, el decreto 1750 de 2003[79] es contrario a los Convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) puesto que, en primer lugar, al modificar el régimen laboral de los trabajadores oficiales del Instituto de Seguros Sociales desconoce su derecho de negociación colectiva, ya que dejan de estar protegidos por la convención colectiva vigente desde 2001 y pasan al régimen de los empleados públicos, los cuales están desprovistos de tal garantía; en segundo

---

[76] Denuncia n.° D-03635, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

[77] Cuando las víctimas son menores de 18 años, teniendo en consideración su edad, no se aporta la información sobre los nombres de las mismas.

[78] Denuncia n.° D-03786, archivo Comisión Colombiana de Juristas.

[79] Por el cual se escinde el Instituto de los Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

lugar, porque limita el derecho de sindicalización reconocido en estos convenios, debido a la imposibilidad de seguir asociados a Sintraiss.

El 10 de agosto de 2003, en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), Victoria Helena Jaimes Bacca, auxiliar de enfermería, secretaria de prensa y propaganda y miembro de la junta directiva de la Asociación Nacional de Trabajadores Hospitalarios (Anthoc), fue ejecutada de un impacto de bala en la cabeza, presuntamente por miembros de un grupo paramilitar. El hecho se presentó hacia las 7:00 a.m. en el sitio La Madera del corregimiento Palo Grande. La dirigente sindical se encontraba desaparecida desde el día anterior cuando se movilizaba en una motocicleta y fue interceptada por los presuntos paramilitares[80].

7. Los derechos de las mujeres

"Nunca habíamos pensado abandonar el país. Decidimos irnos cuando vimos que las amenazas ya no eran solo contra nosotros, sino también contra nuestros hijos"[81].

Entre enero y septiembre 2003, más de una mujer murió o fue desaparecida diariamente[82] en Colombia a causa de la violencia sociopolítica. En promedio, una mujer murió casi cada día a causa de ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos; más de una mujer cada 15 días fue víctima de desaparición forzada; una murió cada mes, víctima de homicidio y ejecución extrajudicial contra personas socialmente marginadas; y cada cinco días, una mujer murió en combate o como consecuencia del fuego cruzado entre grupos combatientes[83]. Lo anterior significa que, en el período de estudio, 297 mujeres perdieron la vida por la violencia sociopolítica. De éstas, 242 murieron fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en su trabajo, de las cuales 214 lo fueron por ejecución extrajudicial u homicidio político; 20 por desaparición forzada; y ocho por homicidio y ejecución extrajudicial contra personas socialmente marginadas.

---

[80] Op. cit., nota 24, pág. 89.

[81] Palabras pronunciadas por el señor Luis Carlos Acero, esposo de Leonora Castaño, presidenta de Anmucic, en diciembre de 2003, antes de que la pareja abandonara el país, junto con sus dos hijos de 5 y 9 años de edad. Los dos líderes campesinos y sus hijos tuvieron que abandonar el país por amenazas proferidas por presuntos miembros de grupos paramilitares.

[82] Este promedio corresponde a todas las víctimas de sexo femenino, es decir, las mujeres adultas, las jóvenes y las niñas. Por lo tanto, al número de mujeres registradas en la columna 8c del cuadro del anexo 1, se suman las víctimas de sexo femenino registradas en las columnas 8a (niñas y niños) y 8b (jóvenes).

[83] Este promedio corresponde tanto a las mujeres civiles muertas en fuego cruzado, como a las mujeres combatientes muertas en combate.

En comparación con el mismo período en 2002, se registra un aumento en el número de mujeres víctimas de la violencia sociopolítica, que pasó de 270 en el período enero a septiembre de 2002 a 297 durante el actual período de estudio. Esto se explica principalmente por el aumento en el número de mujeres muertas en combate, que prácticamente se dobló durante el año 2003 (29 en el período 2002 y 55 durante el período 2003, de las cuales ocho eran mujeres civiles que perdieron la vida en fuego cruzado).

Los homicidios políticos y las ejecuciones extrajudiciales aumentaron levemente, pasando de 209 en el período anterior a 214 durante el actual período de estudio. Los homicidios y ejecuciones extrajudiciales contra mujeres socialmente marginadas pasaron de 13 a ocho durante el período en estudio.

Sobre las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en las cuales se conoce el autor genérico, el 31,41% de las muertes de mujeres se atribuyó presuntamente a agentes estatales: por perpetración directa, el 4,96% (12 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 26,45% (64 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 16,12% de los casos (39 víctimas).

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual de 2002, destacó "la ausencia de una política integral en materia de género, el mantenimiento de formas sexistas de discriminación y marginación y la persistencia de la violencia sexual e intrafamiliar"[84]. A pesar de la preocupación expresada por la Oficina, el Estado no tiene aún una política encaminada a erradicar, en todos los ámbitos, la discriminación contra las mujeres. Por el contrario, se ha propuesto imponerles nuevas cargas, como el servicio militar obligatorio[85].

También es motivo de preocupación el otorgamiento de facultades de policía judicial a las fuerzas militares[86]. Dichas facultades significan la violación, entre

---

[84] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* Consejo Económico y Social, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, pág. 6.

[85] Proyecto de ley n.° 19 de 2003, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.

[86] El 10 de diciembre de 2003, el Congreso aprobó una reforma constitucional (acto legislativo 02 de 2003) que les permite a los militares ejercer funciones de policía judicial y practicar, sin orden judicial, capturas, allanamientos e interceptación de comunicaciones, entre otras atribuciones.

otros, del derecho a la intimidad. En Colombia, son las mujeres las que en la mayor parte de las veces permanecen en los espacios domésticos. La irrupción de fuerzas militares en los espacios privados, sin un adecuado control judicial, crea condiciones propicias para que se incrementen los abusos de autoridad contra las mujeres, manifestados en violaciones sexuales y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El 21 de julio de 2003, en Sasaima (Cundinamarca), la Vicepresidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Indígenas, Negras y Campesinas de Colombia (Anmucic) fue desaparecida, sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes y víctima de violencia sexual, por presuntos miembros de un grupo paramilitar. La líder social apareció con vida el día 22 de julio de 2003, viéndose obligada a salir del país para proteger su vida.

Leonora Castaño Cano, presidenta de Anmucic se vio también obligada a salir del país, junto con su esposo y sus dos hijos, en el mes de agosto de 2003. Fue víctima de amenazas contra su vida por parte de presuntos miembros de un grupo paramilitar, a pesar de que en marzo de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decretó medidas cautelares en favor de la organización y de su presidenta.

8. Los derechos de las niñas y niños

> "Guillermo Echavarría fue atacado cuando caminaba con su hijo de tres años, quien también resultó herido en una mano"[87].

Entre enero y septiembre de 2003, 203 niñas y niños perdieron la vida o fueron desaparecidos forzadamente por causa de la violencia sociopolítica en Colombia: 150 niñas y niños fueron víctimas de homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales; 19 niñas y niños fueron desaparecidos; 18 niñas y niños fueron víctimas de homicidios y ejecuciones contra personas socialmente marginadas; y 16 niñas y niños fueron muertos en combate o como consecuencia de fuego cruzado entre grupos combatientes[88]. En promedio una niña o niño

[87] Guillermo Echavarría era un paramilitar del Bloque Cacique Nutibara, que se había acogido al proceso de desmovilización el 25 de noviembre de 2003. "Matan a reinsertado del BCN", diario *El Tiempo*, 6 de enero de 2004, pág. 1-4.

[88] La fuente de las estadísticas contenidas en este capítulo es la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas. Esas estadísticas no pretenden agotar la totalidad de niñas y niños víctimas de violencia sociopolítica. Son una muestra de un universo más amplio. Las fuentes consultadas no siempre registran la edad, condición o actividad de la víctima.

fue muerto o desaparecido cada día como consecuencia de la violencia sociopolítica en el país.

Respecto a 136 casos de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en los cuales se conoce el autor genérico, el 75,74% se atribuyó a agentes estatales: por perpetración directa, el 26,47% (36 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 49,26% (67 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuyó la presunta autoría del 24,26% de los casos, con 33 víctimas.

Se tiene conocimiento de que, además de las violaciones al derecho a la vida, las niñas y los niños son víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de torturas y de violencia sexual, en especial contra las niñas.

El día 5 de mayo de 2003, en la inspección de policía de Betoyes, del municipio de Tame (Arauca), los indígenas Daniel Linares Sánchez, Nilson Delgado, Samuel Linares Sánchez y una niña de 16 años de edad fueron ejecutados extrajudicialmente[89]. La niña, quien se encontraba en estado de embarazo, fue violada sexualmente. Según la fuente, también "le extrajeron el feto de seis meses, desmembrándolo y arrojándolo al río junto a su madre". En los mismos hechos, Marcos López Díaz y Narciso Fernández fueron heridos y Maribel Fernández y dos niñas más fueron violadas. Los presuntos autores de los hechos son miembros del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional[90].

El número de niñas y niños muertos víctimas de violencia sociopolítica en el período estudiado disminuyó levemente. Se pasó de 239 víctimas en el período anterior, enero a septiembre de 2002, a 203 en el mismo período del 2003. A pesar de esto, el promedio de una niña o niño muerto cada día y medio víctima de la violencia sociopolítica se mantuvo. Además, el número de niñas y niños víctimas de desaparición forzada aumentó: de nueve niñas y niños víctimas, entre enero y septiembre de 2002, se pasó a 19 víctimas, en el mismo período de 2003[91].

---

[89] Cuando las víctimas son menores de 18 años, teniendo en consideración su edad, no se aporta la información sobre los nombres de las mismas.

[90] Denuncias n.° D-03649 y D-03650, archivo Comisión Colombiana de Juristas; Banco de Datos de Derechos Humanos de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2003 n.° 27, pág. 175.

[91] En realidad se tiene conocimiento sobre 28 casos de desaparición forzada contra niñas y niños. Sin embargo, en nueve de ellos la información con la que se cuenta no es lo suficientemente completa ni clara. Por lo cual, dada su gravedad y magnitud está siendo sometida a proceso de verificación.

El 29 de marzo de 2003, en el municipio de Viotá (Cundinamarca), fue desaparecida una niña de 13 años de edad por presuntos miembros del grupo paramilitar Autodefensas del Casanare. El hecho se presentó a las 3:00 am. en la vereda Mogambo. El grupo paramilitar incursionó ese mismo día en el municipio, amenazó a la población y causó el desplazamiento forzado de más de 400 habitantes a la inspección de policía El Brasil[92].

8.1. Reclutamiento forzado

No hay datos precisos sobre el número de niñas y niños combatientes en Colombia. La organización no gubernamental Human Rights Watch señaló que la cifra total probablemente supera los 11.000[93], siendo éste un cálculo conservador que puede subestimar significativamente la cantidad real. Adicionalmente, ha denunciado que el número de niñas y niños en las filas de los grupos paramilitares y guerrilleros en Colombia ha crecido notablemente en los últimos años, como reflejo de las políticas y las campañas de reclutamiento comunes entre estos grupos combatientes.

El 18 de febrero de 2003, en el municipio de Corinto (Cauca), una estudiante de 16 años fue asesinada por guerrilleros del frente 6 de las Farc. La menor, quien cursaba cuarto grado de bachillerato, se negó a ser reclutada forzadamente por el grupo guerrillero, razón por la cual fue asesinada[94].

A pesar de que legalmente está prohibido reclutar personas menores de 18 años en sus filas, en la práctica la Fuerza Pública involucra y utiliza las niñas y los niños en el conflicto armado interno. La Fuerza Pública viola los derechos de las niñas y niños, a través de la intervención directa en el sistema educativo[95],

---

[92] "Crece éxodo en Viotá", diario *El Tiempo,* 3 de abril de 2003, pág. 1-20; "Desplazados de Viotá ya duermen en sus fincas", diario *El Tiempo,* 5 de abril de 2003, pág. 1-23; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 122 y 123, en www.nocheyniebla.org

[93] Este cálculo resulta de una comparación de información entre cifras recogidas por estudios precedentes y por la información facilitada por las niñas y niños entrevistados por Human Rights Watch para la realización del informe *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia,* New York, HRW, 2003.

[94] Denuncia n.° D-03725, archivo Colombiana de Juristas; "Guerrillero mató a una joven", diario *El País,* 20 de febrero de 2003, en www.elpais.com Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 27, 2003, pág. 64, en www.nocheyniebla.org

[95] Dentro del sistema educativo público, existen colegios y academias militares en donde se forman "bachilleres técnicos con orientación militar". En dichas escuelas se imparte a las niñas y niños instrucción militar a partir del octavo grado de escolaridad. Al finalizar la instrucción, los menores obtienen la "tarjeta militar de primera clase" y quedan habilitados como combatientes.

la realización de campañas que buscan involucrar a las niñas y niños con el Ejército y su utilización directa como informantes en operaciones militares[96].

8.2. Minas antipersonales

Las niñas y niños campesinos que deben trasladarse caminando durante horas por zonas rurales para acceder a las instituciones educativas o para realizar labores del campo son muy vulnerables a ser víctimas de minas antipersonales. También son víctimas de minas antipersonales las niñas y niños reclutados por los grupos guerrilleros y paramilitares que reciben entrenamiento sobre el ensamblaje y colocación de diferentes artefactos explosivos, entre los que se incluyen las minas antipersonales o "quiebrapatas"[97].

> El 2 de julio de 2003, en Paz de Ariporo (Casanare), dos menores de edad, hermanos entre sí, resultaron muertos luego de que a su paso activaran una mina antipersonal, sembrada en zona rural del municipio[98].

La crítica situación de vulneración de los derechos de las niñas y niños en el país se agrava con el hecho de que el Estado no tiene políticas concretas de prevención y atención especial a las niñas y niños víctimas de la violencia sociopolítica, niñas y niños víctimas de explotación sexual[99], niñas y niños privados de la libertad, niñas y niños que habitan en la calle[100], niñas y niños

---

[96] El 12 de noviembre de 2002, en el barrio Las Independencias III, de la Comuna 14 de Medellín (Antioquia), un niño encapuchado y vestido con prendas de uso privativo del Ejército, quien acompañaba a miembros de la Fuerza Pública con otros civiles encapuchados, fue utilizado para señalar a María del Socorro Mosquera y Mery del Socorro Naranjo, integrantes de la Asociación de Mujeres del barrio mencionado, y a Teresa Yarce, fiscal de la Junta de Acción Comunal del mismo barrio. Ese señalamiento resultó en la detención arbitraria de las tres mujeres. Los miembros de la Fuerza Pública detuvieron a las víctimas sin orden de captura. Caso verificado directamente por la Comisión Colombiana de Juristas. No se incluye en el texto porque es mes y medio anterior al período en estudio, pero sí se reseña a pie de página debido a su importancia.

[97] El Observatorio de minas antipersonales, del Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, calcula que, para el 10 de noviembre de 2003, en Colombia habían aproximadamente 1.514 campos minados sin explotar. *Registro histórico de eventos de minas antipersonales y municiones abandonadas sin explotar*, 10 de noviembre de 2003, en http://www.caracol.com.co/titular.asp?ID=69429 citado por Human Rights Watch, *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia,* New York, HRW, 2003, pág. 67.

[98] Op. cit., nota 23, pág. 29.

[99] El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estima que en el país existen alrededor de 25 mil niñas y niños explotados sexualmente, de los cuales solamente 14.400 han sido atendidos por el ICBF en sus distintas modalidades en el país. Página de las estadísticas de la página web del ICBF, en www.icbf.gov.co (consulta de la versión en francés el 2 de marzo de 2004).

[100] El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estima que existen cerca de 30 mil niñas y niños que habitan en la calle. Página de las estadísticas de la página web del ICBF, en www.icbf.gov.co (consulta de la versión en francés el 2 de marzo de 2004).

que se ven obligados a trabajar[101], ni para las niñas y adolescentes madres o en estado de embarazo[102], a pesar de que dichas violaciones a los derechos de la infancia son sistemáticas y generalizadas en el contexto colombiano.

9. Los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos

> "La política de seguridad democrática no tiene reversa y no es negociable y si quieren cambiar algo, se tienen que esperar para hacerlo en el próximo gobierno"[103].

Los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas han sido víctimas tradicionales de discriminación en Colombia. Su situación económica, social y cultural es preocupante. Un alto porcentaje de sus miembros vive en condiciones de marginación y extrema pobreza, ve afectada su relación tradicional con el entorno o está expuesta al peligro de perder su identidad cultural y, en algunos casos, hasta a desaparecer.

El Gobierno nacional no tiene una política para eliminar los grandes factores de discriminación racial ni para cumplir con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Este grave hecho motivó al Relator Especial de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène, a realizar una misión oficial a Colombia en octubre de 2003, en la cual constató las condiciones de discriminación y exclusión en las que viven las minorías étnicas en Colombia.

Las comunidades afrocolombianas han denunciado que la presencia del Estado colombiano en territorios de asentamientos afrocolombianos es muy débil. Esta debilidad se evidencia en los diferentes indicadores económicos y sociales

---

[101] En Colombia trabajan aproximadamente 1.425.440 niñas y niños entre 12 y 17 años, lo cual corresponde al 27,7% de la población infantil. Universidad Nacional de Colombia y UNICEF, *Creciendo en el asfalto. Niños, niñas y jóvenes vendedores en las calles de Bogotá*, Bogotá, Unibiblos, 2002, pág. 22.

[102] De acuerdo con los resultados de la encuesta de salud sexual y reproductiva llevada a cabo por Profamilia en el año 2000, el 15% de las adolescentes encuestadas eran madres y el 4% estaban embarazadas de su primer hijo. Esto indica que una de cada cinco niñas ha estado embarazada alguna vez. Las proporciones de las adolescentes que son madres aumentan con la edad, desde 1,4% entre las de 15 años, hasta el 26,6% entre las de 18 años. Profamilia, *Salud sexual y reproductiva en Colombia, Estudio a profundidad de la ENDS-2000*, Bogotá, Profamilia, noviembre de 2002, pág. 101.

[103] Respuesta dada por el Presidente de la República a los pueblos indígenas del Cauca, cuando estos expusieron la forma como la aplicación de la política de seguridad democrática vulneraba sus derechos. "Indígenas se resisten a política de seguridad", diario *El Tiempo*, 16 de diciembre de 2003, pág. 1-5.

de la población afrocolombiana que reflejan la situación de racismo estructural y la ausencia de medidas de reparación. El 98% de las poblaciones afrocolombianas carecen de los servicios públicos básicos y el 80% de sus viviendas están caracterizadas por la marginación y el hacinamiento. En el departamento del Chocó, que cuenta con una población 90% afrocolombiana y una población indígena de 7,7%, el 82% tiene sus necesidades básicas insatisfechas[104].

Las estadísticas gubernamentales señalan elevados porcentajes de analfabetismo, deserción e inequidad en el acceso al servicio educativo en la población afrocolombiana. En atención en salud, el patrón epidemiológico de la población afrocolombiana se caracteriza por una morbilidad y mortalidad de alta incidencia y prevalencia de enfermedades como la enfermedad diarreica aguda, la infección respiratoria aguda y la tuberculosis. Se calcula que la tasa de mortalidad infantil está entre el 10% y el 50% superior al promedio nacional[105].

En materia de pueblos indígenas, el Gobierno hace caso omiso de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativas a asegurar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus vidas. Varios ejemplos comprueban esta realidad. Así, en el Plan Nacional de Desarrollo del actual cuatrienio, el Gobierno, en lugar de crear mecanismos normativos para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan, propone la "flexibilización y racionalización" del esquema de licenciamiento ambiental para la actividad de explotación de hidrocarburos y de otros aspectos agrupados en el Sistema Nacional Ambiental (Sina)[106].

La negativa del Gobierno a cumplir con las obligaciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, en especial de los convenios sobre libertades sindicales y pueblos indígenas, ha sido reiterada. El propio Presidente de la República manifestó al respecto que "los tratados internacionales de derechos humanos no son a perpetuidad"[107].

---

[104] Vicepresidencia de la República de Colombia, Programa Presidencial de los Derechos Humanos, *Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia,* Bogotá, Boletín n.° 22, mayo de 2002, pág. 7.

[105] Departamento Nacional de Planeación, *Política para la población afrocolombiana, Documento Conpes 3169,* 23 de mayo de 2002, pág. 5.

[106] Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario,* Bogotá, DNP, 2002, pág.79.

[107] "OEA, preocupada por normas", diario *El Tiempo*, 7 de junio de 2003, pág. 1-3.

Otro grave ejemplo que demuestra la negligente respuesta gubernamental es la grave situación que padece el pueblo del Alto Sinú. El Estado ha incumplido reiteradamente sus obligaciones de reconocer y proteger la integridad del pueblo Embera Katío y de proteger el carácter colectivo de su propiedad indígena. La construcción de una represa hidroeléctrica en su territorio ha producido una afectación grave en la alimentación y la salud de los miembros del pueblo. Esta precaria situación se evidencia con su elevada tasa de mortalidad, que es superior al doble de la tasa de mortalidad nacional. Mientras que en el país la tasa de mortalidad es de 4,4 por 1.000 habitantes, el pueblo Embera Katío registra una tasa de 9,3 por 1.000 habitantes[108]. Por su parte, la tasa de mortalidad infantil del pueblo es 3.2 veces la tasa nacional. Mientras que la tasa nacional de mortalidad infantil es de 25,9 por 1.000 nacidos vivos, en el pueblo Embera Katío es de 84,7 por 1.000 nacidos[109]. Es decir que, por cada niña o niño que muere a nivel nacional, mueren tres niñas o niños Embera Katío.

El Gobierno colombiano no sólo ha desatendido las exigencias del pueblo Embera Katío, sino que, además, se ha negado sistemáticamente a dar aplicación al Convenio 169 de la OIT. En varias oportunidades las autoridades indígenas les han solicitado a los representantes estatales de la Comisión Mixta del Esquema de Protección para el Pueblo Indígena Embera Katío del Alto Sinú[110] que se adopten medidas para salvaguardar su integridad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 y 4 del Convenio 169: las medidas no deben aplicarse en contra de los deseos de la comunidad y que los miembros del pueblo no deben ser objeto de ninguna forma de fuerza o de coerción. Los representantes estatales se han negado a aceptar estas peticiones aduciendo que estas disposiciones "están por discutirse", pese a que Colombia ratificó el Convenio 169 desde hace más de 10 años[111].

Los pueblos indígenas del Cauca, a través del Consejo Regional Indígena del Cauca (Cric), le han manifestado al Presidente de la República: "No compartimos territorio con fuerzas armadas de izquierda o de derecha, porque tenemos nuestras propias formas de gobierno". Ante el reclamo de los indígenas,

---

[108] Instituto Colombiano de Medicina Tropical, *Levantamiento epidemiológico en la comunidad*, Tierralta, Córdoba, mimeo, 2001, pág. 25.

[109] Ibidem.

[110] Esta comisión se integró como parte del cumplimiento de las medidas cautelares a favor del pueblo Embera Katío decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 4 de junio de 2001.

[111] El Convenio 169 de la OIT fue ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991.

protegido por varias normas constitucionales[112] e internacionales, el Presidente manifestó: "La política de seguridad democrática no tiene reversa y no es negociable y si quieren cambiar algo, se tienen que esperar para hacerlo en el próximo gobierno"[113]. Los indígenas del Cauca dejaron en claro que no quieren el reclutamiento de sus jóvenes para el programa de soldados campesinos; que no están de acuerdo con la construcción de un batallón de alta montaña en el Macizo Colombiano (batallón que ya fue instalado por el Presidente); y que no están de acuerdo con los allanamientos a las sedes de sus organizaciones sociales[114].

Aunque el Presidente manifestó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que admitía "con dolor" el aumento de los asesinatos de indígenas[115], su política no está encaminada a reconocer sus derechos y a protegerlos de las violaciones de las que son víctimas y que se han acrecentado dramáticamente en el período reciente.

La etnia indígena de los Kankuamos, que habita en la Sierra Nevada de Santa Marta, ha sido víctima de ataques sistemáticos por parte de la Fuerza Pública, los grupos paramilitares y los grupos guerrilleros, desde hace muchos años, y continúa siéndolo en el presente en forma dramática[116].

Desde la iniciación del nuevo Gobierno, el 7 de agosto de 2002, hasta el 10 de junio de 2003, habían sido asesinados por lo menos 51 indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en su mayoría miembros del pueblo indígena Kankuamo. La presunta autoría de 36 de los homicidios se atribuye a grupos paramilitares, 10 a los grupos guerrilleros y cinco a uno de los grupos combatientes no identificados. Entre el 20 y el 27 de abril de 2003, miembros de la Fuerza Pública, al parecer conjuntamente con grupos paramilitares, atacaron a comunidades de la etnia Wiwa, destruyendo bienes de la comunidad y tratando cruelmente a los indígenas. En los mismos hechos desaparecieron forzadamente a un indígena y asesinaron a un campesino[117].

---

[112] Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.

[113] "Indígenas se resisten a política de seguridad", diario *El Tiempo*, 16 de diciembre de 2003, pág. 1-5.

[114] Ibidem.

[115] "Texto del presidente Uribe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas", diario *El Tiempo*, 30 de septiembre de 2003, en www.eltiempo.com

[116] El pueblo indígena Kankuamo está conformado por aproximadamente 15.000 personas que habitan la parte suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar. Fundación Hemera, *Grupos étnicos: Kankuamos,* en www.etniasdecolombia.org (consultada el 2 de marzo de 2004).

[117] Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *El pueblo de los Kankuamos en peligro inminente: un caso ilustrativo de la persistente crisis de derechos humanos en Colombia,* Bogotá, mimeo, 22 de septiembre de 2003, pág. 1.

10. Los derechos económicos, sociales y culturales

"Soy un neoliberal sin corazón"[118].

La política social del Gobierno no está encaminada a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Gobierno ha privilegiado el cumplimiento de los acuerdos financieros con el Fondo Monetario Internacional sobre el diseño de políticas públicas desde la perspectiva de satisfacción de los derechos[119]. El propio Presidente ha manifestado que "para la democracia es tan grave que su Estado no pague las deudas como que sus ciudadanos aguanten hambre por pagar deudas"[120].

Así, siguiendo el programa de ajuste estructural y la prioridad militar sobre la satisfacción de los derechos, el Gobierno ha disminuido el gasto público de inversión social. Esta política atenta contra el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado colombiano, que lo obliga a "adoptar medidas hasta el máximo de recursos disponibles" para garantizar la plena efectividad de los derechos contenidos en dicho instrumento[121]. Mientras que el Gobierno proyecta un aumento del porcentaje del PIB destinado al gasto militar de 3,5% en 2002 a 5,8% en el 2006[122], reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo que no se encuentra dispuesto a aumentar el gasto destinado a inversión social, que en la actualidad es insuficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos[123]. Esta medida, además de incumplir obligaciones y recomendaciones internacionales, aumenta la situación de exclusión, marginación y discriminación que padece la mayoría de la población colombiana.

---

[118] Palabras del Viceministro de Hacienda en la ciudad de Cartagena, al explicar las nuevas medidas económicas del Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, el 30 de octubre de 2003.

[119] Atendiendo los condicionamientos del FMI, el Gobierno ha adoptado medidas severamente regresivas para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, como la reforma al régimen laboral y pensional.

[120] "Texto de la intervención radiotelevisada del presidente Álvaro Uribe", diario *El Tiempo*, 30 de octubre de 2003, en www.eltiempo.com

[121] Colombia aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la ley 74 de 1978.

[122] "Colombia's conflicts: Superman Uribe holds back the tide", *The Economist*, 7 de junio de 2003, en www.theeconomist.com

[123] El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha indicado que el aumento del gasto social es inversamente proporcional a la reducción de la pobreza. Así lo demostró en la última década del siglo anterior en donde: "Mientras el gasto (social) medido como proporción del PIB se incrementa a 16,7% en 1996, la pobreza pasa de 53,8% de la población total en 1991 a 50,3% en 1997 y luego a 59,8% en 2000, año para el cual el gasto social apenas representa un 10,4% del PIB". PNUD-DNP, *Diez años de desarrollo humano en Colombia*, PNUD, Bogotá, 2003, pág. 38.

El aumento del presupuesto público para inversión social es necesario para garantizar la inclusión de un 60% que vive en condiciones de pobreza y del 23% de la población que vive en la indigencia[124]. Las condiciones de desnutrición y pobreza de la mayoría de las personas colombianas se está agravando. Así, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2003, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) señaló que en el 8,3% de los hogares visitados las familias tuvieron que eliminar una de las tres comidas diarias. Esta situación se evidenció principalmente en zonas rurales. Igualmente, la encuesta evidenció que el 40,9% de las jefas y jefes de hogar entrevistados adujo que sus ingresos no alcanzan para atender a todos los gastos familiares, como vivienda, educación, salud y alimentación[125].

La política de la "Revolución Educativa", promovida por el actual Gobierno, no está diseñada para garantizar una educación primaria universal, obligatoria y gratuita, pese a que el Estado hace 35 años ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Relatora Especial de Naciones Unidas para el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, durante su visita a Colombia, en octubre de 2003, encontró que el aumento parcial de cobertura educativa del actual Gobierno no es señal de cumplimiento del Estado con la garantía del derecho a la educación. En su rueda de prensa, la Relatora manifestó que «Colombia ratificó tratados internacionales que establecen una obligación gubernamental para asegurar, por lo menos, que la educación primaria sea gratuita. Este es un asunto principal para preguntarle al Ministerio de Educación por qué la gratuidad no forma parte de los documentos de la Revolución Educativa"[126].

Además, resulta preocupante que el aumento de cobertura de la "Revolución Educativa" se esté haciendo a costa de la calidad de la educación, a través de la vulneración de los derechos de las maestras y maestros y de las fusiones de instituciones educativas, lo cual ha producido problemas de hacinamiento de niñas y niños y problemas de acceso y permanencia en la escuela. Por esta

---

[124] Contraloría General de la República, *Colombia entre la exclusión y el desarrollo, propuestas para la transición al Estado social de derecho,* Bogotá, Luis Jorge Garay (editor), julio de 2002. Dentro del 60% de la población que se encuentra en condiciones de pobreza está incluido el 23% que vive en condiciones de indigencia.

[125] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), *Presentación de resultados generales de la Encuesta de calidad de vida 2003*, en http://www.dane.gov.co/inf_est/calidadvida.htm (consultada el 17 de febrero de 2003).

[126] "Colombia incumple sus compromisos: ONU", diario *El País*, 3 de octubre de 2003, en www.elpais.com.co

razón, la Relatora Especial recomendó al Estado colombiano hacer un incremento de la asignación presupuestaria para educación de 30%. Es decir que la inversión pública en educación pase del 4% al 6% del PIB[127]. Sólo con un aumento de este tipo se puede considerar un aumento de índices de cobertura que respete el derecho a la educación.

En la región del Medio San Juan, departamento del Chocó, en los asentamientos de Puerto Murillo, Santa María de la Loma y Fujiadó, a pesar de contar con un docente por corregimiento y un número considerable de niñas y niños en edad escolar, no tenían instalaciones educativas. El departamento decidió trasladar estas plazas docentes a la cabecera municipal de Noanamá al centro educativo Cacique. Las distancias que las niñas y niños deben recorrer para llegar a la escuela se aumentaron considerablemente. Las niñas y niños de Puerto Murillo deben viajar 20 minutos en canoa de ida y 20 de vuelta; las niñas y niños de Santa María de la Loma deben viajar dos horas de ida y dos de vuelta; y las niñas y niños de Fujiadó deben navegar durante tres horas de ida y tres de vuelta.

El caso más dramático es el de las niñas y niños del resguardo indígena ubicado en Unión, quienes, por inexistencia de instalaciones escolares, tienen que tomar sus clases en el centro educativo Cacique. Estas niñas y niños deben navegar en canoas durante cinco horas para llegar a la escuela y cinco de vuelta para regresar a sus hogares. Por esta razón, prefieren salir el lunes de su resguardo y regresar a sus casas el viernes en la noche, viéndose obligados a vivir lejos de sus familias y de su comunidad[128].

También se han disminuido derechos y garantías en el mundo del trabajo con el supuesto objetivo de aumentar los índices de empleabilidad. El Gobierno impulsó una reforma al régimen laboral en la cual se disminuyeron ostensiblemente los recargos salariales al modificar la jornada laboral, la tarifa de los recargos por trabajo nocturno, horas extras, dominicales y festivos. El resultado de esta reforma es el empobrecimiento progresivo de las trabajadoras y trabajadores de más bajos ingresos quienes, pese a continuar trabajando el mismo tiempo y durante las mismas horas, recibirán menores beneficios[129].

---

[127] "Esté cambio es necesario para garantizar el acceso a la educación primaria gratuita a toda la niñez en edad escolar, como lo exige el derecho internacional de los derechos humanos". Relatora Especial de Naciones Unidas para el derecho a la educación, *Relatora Especial para el derecho a la educación termina su visita a Colombia con preocupación*, Bogotá, comunicado de prensa, 10 de octubre de 2003.

[128] Testimonio de la comunidad chocoana participante del taller regional sobre el derecho a la educación, realizado por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, en la ciudad de Quibdó, el 13 de septiembre de 2003.

[129] Ley 789 de 2002, por la cual se crea el Consejo Económico y Social.

Esta misma reforma reemplazó el sistema integral de seguridad social por la instalación de un sistema de protección social asistencialista que únicamente funciona como "sombrilla" que "mitigue los efectos de los riesgos laborales y sociales"[130]. En el caso del derecho a la salud, la ley establece que los programas estarán enfocados a permitir que "los colombianos puedan acceder en condiciones de calidad y oportunidad, a los servicios básicos"[131]. Esta modificación contraría las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano frente al derecho a la salud. Específicamente, no tiene en cuenta que el derecho a la salud no se limita al derecho a la atención oportuna y apropiada sino que abarca todos aquellos factores que inciden en "el más alto nivel posible de salud física y mental"[132], tales como "el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva"[133].

En materia de vivienda, la política no ha servido para erradicar la paradoja del sistema de financiación de vivienda que hace que las familias deban ser lo suficientemente pobres para acceder al subsidio, pero al mismo tiempo, lo suficientemente solventes para acceder al crédito hipotecario para la financiación de su vivienda[134]. El Gobierno asignó 26.135 subsidios para vivienda hasta junio de 2003, lo cual representa un aumento considerable respecto del Gobierno anterior[135]. Sin embargo, la asignación de estos subsidios

---

[130] Juan Luis Londoño (ministro de Trabajo y Seguridad Social), *Exposición de motivos al proyecto de ley, por el cual se dictan normas para promover la empleabilidad y desarrollar la protección social*, 2002.

[131] Artículo 1 de la ley 789 de 2002.

[132] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, sociales y culturales. Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 22° período de sesiones, Tema 3 del programa, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 4. Este concepto fue incorporado también en la Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria en Salud, firmada en 1978 como resultado de la Conferencia Internacional de Atención Primaria en Salud, liderada por la OMS y UNICEF, en la cual participaron más de 100 Estados.

[133] Ibidem. En interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 11.

[134] Así, la familia aspirante debe ser lo suficientemente pobre pues entre los requisitos para obtener el subsidio está el no tener ingresos superiores a cuatro salarios mínimos mensuales, pero lo suficientemente solvente para que le otorguen el crédito. Los requisitos impuestos por bancos y corporaciones para otorgar créditos hipotecarios son, entre otros, los siguientes: presentar certificado de ingresos o declaración de renta del último año, certificado laboral vigente y un fiador propietario de finca raíz.

[135] Presidencia de la República, *Informe al Congreso 2003*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2003, pág. 50.

no significa que el mismo número de familias haya podido acceder a una vivienda adecuada. Hay una gran diferencia entre los subsidios asignados y los créditos que el sistema financiero ha otorgado. Mientras que los subsidios ascienden a 26.135 los créditos sólo llegan a 7.954[136].

Las acciones y políticas descritas, en lugar de propender por una mejoría del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en la población, tienen como consecuencia aumentar las condiciones de inequidad, exclusión y pobreza en las que viven la gran mayoría de los habitantes del país y que enfrentan con mayor rigor las mujeres, las niñas y niños, la población afrocolombiana y los pueblos indígenas. Las obligaciones internacionales del Estado en derechos humanos lo comprometen a incorporar los derechos humanos en todas sus políticas. Es prioritario que el Estado se abstenga de adoptar medidas lesivas para el disfrute de los derechos y garantías de las colombianas y colombianos.

[136] Ibidem.

Capítulo 2
Diez iniciativas legislativas para el desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho

El 10 de diciembre de 2003, el Congreso aprobó una reforma constitucional que permite a los militares ejercer funciones de policía judicial y practicar, sin orden judicial, capturas, allanamientos e interceptación de comunicaciones, entre otras atribuciones. Además de ello, el Congreso, en la mayoría de los casos por iniciativa del Gobierno, tramita también en la actualidad diversas iniciativas legislativas para desmantelar el Estado social de derecho y restringir permanentemente los derechos fundamentales de la población. A continuación, se explican brevemente las iniciativas tanto de reforma constitucional y legal en ese sentido, como la que ya fue aprobada el 10 de diciembre.

1. Reforma constitucional que otorgó facultades judiciales a las fuerzas militares y otras atribuciones

En abierto desafío a la comunidad internacional, el Gobierno obtuvo que el Congreso concediera facultades judiciales y otras peligrosas atribuciones a las fuerzas militares en relación con civiles. El 10 de diciembre, día internacional

de los derechos humanos, el Senado aprobó en último debate esta reforma constitucional[1].

Las fuerzas militares podrán detener personas por 36 horas, allanar domicilios y registrar e interceptar comunicaciones sin control judicial previo. Se creará un registro sobre la información íntima de todos los habitantes del territorio para efectos de control de la población. Autoridades militares tendrán acceso a esa información. Las fuerzas militares también podrán ejercer facultades de policía judicial que incluyen la práctica de pruebas y el interrogatorio de las personas sospechosas.

Organizaciones de derechos humanos, incluida la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pidieron al Congreso durante todo el trámite de la reforma constitucional que se archivara la iniciativa debido a la gravedad de las medidas allí contempladas. La solicitud se fundamentó en que, con la aprobación del proyecto, se vulnerarían los tratados internacionales de derechos humanos y los compromisos del Estado colombiano y se derogaría un aspecto central de la Constitución de 1991: el que prohibía tajantemente que las fuerzas militares pudieran ejercer funciones judiciales en relación con civiles. La Oficina del Alto Comisionado también insistió en que esas medidas resultaban ineficaces para enfrentar el terrorismo y más bien resultaban contraproducentes, pues favorecerían la ocurrencia de violaciones de derechos humanos.

Recomendaciones en el mismo sentido fueron emitidas en 2003 por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el mes de noviembre y por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en abril de ese mismo año. Además, la recomendación no era nueva. Desde 1989 el Estado colombiano ha recibido recomendaciones de organismos internacionales de protección de derechos humanos pidiendo el no otorgamiento de esas facultades a las fuerzas militares. Así lo hicieron el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 1989[2], los Relatores Especiales sobre Tortura y

---

[1] Acto legislativo 02 de 2003, por el cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

[2] Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, doc. E/CN4/1989/18/Add.1, 6 de febrero de 1989, párr. 132. Informe realizado en Colombia por dos miembros del Grupo, visita en Colombia del 24 de octubre a 2 de noviembre de 1988.

sobre Ejecuciones Extrajudiciales en 1995[3], el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados en 1998[4], el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1997[5] y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1999, luego de su tercera visita in loco a Colombia[6]. Los 24 países reunidos en la mesa de donantes que se realizó en Londres el 10 de julio de 2003 también pidieron al Gobierno colombiano cumplir rápidamente las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como un elemento muy importante para decidir sobre la cooperación de la comunidad internacional con Colombia.

Por consiguiente, el Congreso de la República y el Gobierno son conscientes de las consecuencias que podría tener la aprobación de la reforma constitucional en materia internacional, tanto en cuanto al incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, como en asuntos de cooperación internacional y en materia diplomática. El Congreso y el Gobierno también fueron alertados sobre las consecuencias que esta reforma constitucional podría tener para la situación de derechos humanos y de derecho humanitario en Colombia. Aun así, el proyecto fue aprobado en último debate y entró en vigencia, en relación con las facultades de policía judicial a las fuerzas militares, el 19 de diciembre de 2003, fecha en que el Presidente de la República firmó y promulgó la reforma; y el resto de atribuciones entrará a regir nueve meses más tarde, luego de que se apruebe una ley estatutaria que regule su ejercicio. La aprobación es un abierto desafío del Gobierno y del Congreso colombiano a la comunidad internacional y a su capacidad de reaccionar frente al flagrante

---

[3] Relatores Especiales sobre Tortura y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, *Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr.Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de* 1994, doc. E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995, párr. 118-119.

[4] Relator Especial sobre la Independencia de los Jueces y Abogados, *Cuestión de los derechos humanos de todas personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Cumaraswamy*, doc. E/CN.4/1998/39/Add. 2, 30 de marzo de 1998, párr. 185.

[5] Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto,* 59° período de sesiones, doc. CCPR/C/79/Add.75, 9 de abril de 1997, párr. 23.

[6] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* doc. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, cap. V, E, párr. 9.

desconocimiento de las obligaciones contraídas en los pactos y convenciones de derechos humanos.

Además, es una muestra de la ausencia de voluntad del Estado colombiano para enfrentar como se debe los factores que propician la grave situación de derechos humanos que padece Colombia. En efecto, existen suficientes instrumentos legales para neutralizar a los actores violentos en Colombia. Lo que hace falta es la decisión de usarlos frente a todos ellos, como se demuestra por la ausencia de ejecución de numerosas órdenes de captura que han sido libradas por jueces y fiscales. Todo indica entonces que las capturas sin orden judicial autorizadas por esta reforma afectarán principalmente a la población civil y no a los combatientes, máxime si se tiene en cuenta la insistencia presidencial para que la Fuerza Pública intensifique las detenciones masivas y se esfuerce para que ellas sean de más de 200 personas cada vez[7]. Por esa vía, paradójicamente, en vez de derrotar el terrorismo, se generará una mayor inseguridad para la ciudadanía. El Estado colombiano debería ejercer las múltiples atribuciones que tiene en la actualidad y respetar el marco internacional de protección de derechos humanos y derecho humanitario en todas las medidas que emprenda para enfrentar la violencia. Las medidas aprobadas solo consiguen quitarle legitimidad a la atribución que tiene el Estado de enfrentar actos terroristas, en la medida en que se dirigen principalmente a un blanco equivocado, como es la población civil.

La Comisión Colombiana de Juristas hace un llamado al Congreso y al Gobierno para que la regulación que se haga a través de la ley estatutaria que se deberá expedir restrinja al máximo los poderes que las fuerzas militares podrán esgrimir frente a civiles y hace un llamado a la comunidad nacional e internacional para que haga un seguimiento puntual al ejercicio de las atribuciones concedidas con la reforma y al trámite de la ley estatutaria.

2. Proyecto de ley para garantizar la impunidad de crímenes de lesa humanidad y de guerra

El Gobierno nacional ha presentado ante el Congreso un proyecto de ley por el cual se faculta al Presidente de la República para ordenarles a los jueces que

---

[7] "Tras ladrones, bufones: Uribe", Periódico *El Espectador,* 11 de diciembre de 2003, en www.elespectador.com

les suspendan a guerrilleros y paramilitares desmovilizados las penas privativas de la libertad por todo tipo de delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad y de guerra[8]. La pena privativa de la libertad sería sustituida por una pena irrisoria y los daños causados a las víctimas no serían reparados. Dicho proyecto de ley es inconveniente y contrario a la Constitución Política y a las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Pese a lo que han dicho reiteradamente distintos representantes del Gobierno nacional, el proyecto no garantiza los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación. El proyecto de ley no prevé ningún mecanismo para asegurar la investigación seria y a fondo de los hechos ni para que guerrilleros y paramilitares confiesen su participación en los crímenes más graves. Tampoco se establece ninguna forma para el conocimiento público de lo que pasó, de la identidad de los responsables, ni de la magnitud de los daños causados a las víctimas.

De acuerdo con la iniciativa gubernamental, masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, secuestros, torturas, desplazamientos masivos y reclutamientos de niñas y niños serían sancionados con una entre varias penas accesorias, por ejemplo inhabilitación temporal para la tenencia y porte de armas o prohibición de aproximarse a las víctimas o comunicarse con ellas. La pérdida del derecho a ser elegido no sería una sanción obligatoria ni siquiera para los crímenes más graves. Las penas alternativas son irrisorias y violan los principios democráticos de justa retribución y proporcionalidad de las sanciones penales.

El proyecto de ley no garantiza la reparación de los daños causados a las víctimas. En efecto, no reconoce la obligación de los responsables de los crímenes ni del Estado de reparar a las víctimas. En ese sentido, no establece como condición para el otorgamiento del beneficio de suspensión de la pena la efectiva reparación de las víctimas e incluye como mecanismos de reparación acciones que no las retribuyen ni indemnizan adecuadamente.

Además, el proyecto no va en la dirección de la terminación de las hostilidades armadas, ni de la prevención de las violaciones a los derechos humanos e

---

[8] Se trata del proyecto de ley estatutaria n.º 85 de 2003-Senado, presentado el 21 de agosto de 2003, por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyen de manera efectiva a la obtención de la paz nacional.

infracciones al derecho humanitario, sino de la continuación de los crímenes atroces. El mensaje que se está enviando a los combatientes es que pueden seguir cometiendo barbaridades, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha señalada como plazo de vigencia de la ley, si es aprobada, pues desde ya el Gobierno está dispuesto a perdonar tales crímenes, cueste lo que cueste.

3. Proyecto de ley de seguridad nacional

El Gobierno presentó a consideración del Congreso un proyecto de seguridad nacional que crearía un Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y que establece nuevas modalidades de participación ciudadana en la seguridad y defensa nacionales[9]. En efecto, el proyecto prevé tres modalidades de colaboración ciudadana. En primer lugar, la cooperación a través de las empresas privadas de vigilancia y seguridad privada. En segundo lugar, dispone que las empresas del sector privado, a solicitud del Gobierno, destinarán voluntariamente algunos de sus empleados hasta por un término de nueve meses. Los empleados serían pagados por la empresa y conservarían su vínculo con la misma. El proyecto también otorga facultades al Ministerio de Defensa para solicitar a profesionales oficiales de reserva de las fuerzas militares y la Policía Nacional su colaboración voluntaria en el campo profesional. Dicho proyecto se suma a múltiples iniciativas gubernamentales que promueven el involucramiento de la población civil en el conflicto armado, que desconocen el principio de distinción del derecho humanitario y que descargan en la ciudadanía las responsabilidades estatales en materia de seguridad.

4. Proyecto de ley de armas y municiones

Un proyecto de ley, que ya ha sido aprobado en segundo debate (de cuatro necesarios), busca autorizar a personas civiles el uso de armas de guerra[10]. Aunque es de iniciativa del parlamentario Manuel Ramiro Velásquez, como consta en la exposición de motivos, el proyecto es "el resultado de un estudio continuo desde hace más de dos años del Grupo Interinstitucional y sus gestores altamente especializados del Senado de la República, de la Cámara de representantes, del Ministerio de Defensa y de la Industria Militar"[11].

---

[9] Proyecto de ley n.° 22 de 2003 – Senado, por la cual se dictan disposiciones para la seguridad y defensa nacionales.

[10] Se trata del proyecto de ley 79 de 2002 – Senado, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

[11] Gaceta del Congreso n.° 395 de 2002, lunes 23 de septiembre de 2002, pág. 20.

Entre las armas de guerra que, según el proyecto, los civiles podrían usar se incluyen las subametralladoras, bajo una nueva denominación: "pistolas automáticas". A pesar de que las subametralladoras o "pistolas automáticas" son un arma de corto alcance, la mayoría de ellas tienen capacidad de disparar entre 500 y 700 proyectiles por minuto. Por otra parte, la capacidad de sus proveedores oscila entre 10, 20, 25, 32 o más cartuchos. Por consiguiente, debido al poder ofensivo de estas armas y a que la capacitación y el entrenamiento que se requieren para su uso son de tipo profesional, las subametralladoras o "pistolas automáticas" deberían ser consideradas de uso privativo de la Fuerza Pública, y así lo han sido tradicionalmente en Colombia.

Igualmente, el proyecto obligaría a todas las personas naturales o jurídicas que tengan más de cuatro armas en las ciudades, o más de cinco armas en predios rurales, a constituir "sistemas de seguridad". La legislación vigente no contempla ninguna figura jurídica con este nombre, el cual fue incluido para no hacer mención a los "departamentos de seguridad" [12] previstos en la ley y que hacen recordar a las extintas Convivir, que eran asociaciones privadas de seguridad que se caracterizaban por poder usar armas de uso privativo de la Fuerza Pública y que defendían no sólo a sus miembros sino a comunidades enteras. La facultad de utilizar armas de guerra por dichas asociaciones fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional[13]. En cualquier caso, lo que se impone a través de esa norma es la proliferación de entidades privadas de seguridad, desplazando así hacia las personas civiles la obligación estatal de ofrecer seguridad a través de las fuerzas armadas.

5. Proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio

Fue presentado un proyecto de ley que extiende el servicio militar obligatorio a personas que no se encuentran obligadas a prestarlo, con la finalidad, según el Gobierno, de adecuarlo al principio constitucional de equidad, que no se hagan exclusiones de acuerdo a distinciones por razones de raza, sexo,

---

[12] Los departamentos de seguridad, de acuerdo con el artículo 17 del decreto 356 de 1994 son: "dependencias que, al interior de una empresa, de una organización empresarial o de una entidad de derecho público o privado, se encargan de la seguridad de sus instalaciones y de las personas vinculadas a la misma", así como "los establecidos por personas naturales que organicen servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego para su propia protección".

[13] Corte Constitucional, sentencia C-572 de 1997, M.P.: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

condición económica, social o nivel de escolaridad[14]. Sin embargo, dicha propuesta desconoce que la igualdad también implica tratar de manera diferente a quienes se encuentran en circunstancias diferentes. De hecho, el proyecto no tiene en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que afectan diferencialmente a las mujeres, a la población desplazada y a los pueblos indígenas. En consecuencia, el proyecto formula un articulado que permite el reclutamiento de personas pertenecientes a dichos grupos. En cuanto a las mujeres, si bien el proyecto de ley hace referencia a que estas prestarán el servicio militar voluntario y que éste será obligatorio "cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine", es importante señalar que la coyuntura actual del país y la política adelantada por el Gobierno en el fortalecimiento de las fuerzas armadas demuestran que dicha disposición pasará de ser voluntaria a obligatoria.

Respecto a la población desplazada el proyecto de ley prevé un plazo de dos años durante el cual estarán eximidos de prestar servicio militar. Sin embargo, esta disposición desconoce la condición de víctima de esta población y, además, abre la posibilidad de que quienes han padecido los efectos de la guerra vuelvan a ser parte del conflicto. Una vez cumplido este plazo las personas desplazadas tendrán que vinculares a las filas del Ejército. Así, el proyecto de ley constituye una nueva falla del Estado por adoptar una medida que no reconoce la situación de extrema vulnerabilidad de las personas desplazadas y que lleva a exponerlas a nuevos riesgos para su vida y su integridad personal.

Este proyecto de ley fue aprobado en Comisión Segunda del Senado el 9 de diciembre de 2003, fecha en la cual los senadores Efrén Félix Tarapués y Jimy Chamorro dejaron constancia de su preocupación respecto al tema del servicio militar obligatorio de las mujeres, la población desplazada y los pueblos indígenas.

6. Proyecto de ley antiterrorista

El Gobierno presentó a consideración del Congreso un proyecto de ley llamado antiterrorista que persigue restringir el alcance del derecho al debido proceso en casos de terrorismo. En efecto, el proyecto establece una inadecuada y

[14] Artículo 2 del proyecto de ley n.° 19 de 2003, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.

excesiva reducción del término de la investigación penal a 10 días en casos de terrorismo. De acuerdo al proyecto, es más largo el término del que dispone el juez para redactar la sentencia que el plazo que tiene el fiscal para investigar.

El proyecto también reconocería expresamente el valor procesal de las informaciones que aporten "agentes encubiertos" e informantes, de manera que estas puedan ser el fundamento de procesos penales. Los "agentes encubiertos" son personas designadas por la Fiscalía y que pueden actuar de forma encubierta en organizaciones delictivas o que se entiendan como tales. Por su parte, el proyecto establece que la persona que se desempeñe como informante dispondrá de la garantía de que "bajo ninguna circunstancia será llamado a prestar declaración testimonial ante la autoridad judicial con relación a los hechos investigados, salvo que medie su consentimiento". De manera que, si el informante no lo desea, la persona procesada no puede conocer su declaración, ni controvertirla procesalmente. Esa medida es más grave que la de la "justicia sin rostro" porque no sólo no se conoce la identidad de la persona declarante en el proceso, sino que tampoco se conoce la declaración.

Como si fuera poco, el proyecto establece una cláusula de impunidad para agentes encubiertos: excepto en casos de delitos contra la vida y la integridad física, el proyecto establece que esos agentes no puedan ser procesados por los hechos en que incurran durante su misión. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas declaró que una medida similar era contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El decreto estudiado por el Comité, el 0070 de 1978, exoneraba de responsabilidad a agentes estatales por los delitos que cometieran en desarrollo de "operaciones planeadas para prevenir y reprimir los delitos de extorsión y secuestro, y producción, procesamiento y tráfico de estupefacientes"[15].

[15] El Comité de Derechos Humanos se pronunció sobre el tema a propósito del asesinato de varias personas a manos de la Fuerza Pública de Colombia. Las personas implicadas fueron absueltas en aplicación de una causal de justificación establecida en el decreto legislativo 0070 de 1978. En ese caso, el Comité consideró que el Estado colombiano violó el derecho a la vida y, por tanto, el artículo 6, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos "por expedir y aplicar el decreto legislativo 0070 de 1978". Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Caso María Fanny Suárez Guerrero*, 31 de marzo de 1982.

7. Propuesta de restringir la acción de tutela y las facultades de la Corte Constitucional, eliminar el control de constitucionalidad a los estados de excepción y restringir la autonomía en la administración de la Rama Judicial[16]

Existe la propuesta gubernamental de reforma a la Constitución que dejaría de lado la función primordial del Estado de hacer prevalecer los derechos reconocidos en la Constitución. Eso se alcanzaría a través de la reforma a la acción de tutela, que es un mecanismo según el cual toda persona puede pedir a autoridades judiciales que tomen las medidas necesarias para impedir una amenaza inminente a sus derechos fundamentales o para suspender una violación a los mismos. La propuesta gubernamental se orienta a limitar las facultades del juez de tutela, supeditando su procedencia a la capacidad económica de la persona accionada y haciéndola improcedente para proteger derechos económicos, sociales y culturales –incluidos los derechos de la niñez, la juventud, los ancianos, derecho a la salud, etc.

Un proyecto de reforma constitucional a la justicia que incorporaba todas esas medidas fue presentado por el Gobierno el 29 de octubre de 2002. Posteriormente, el proyecto fue retirado debido a razones de trámite –no había suficiente tiempo para su debate y aprobación y corría el riesgo de hundirse–. El proyecto no ha vuelto a ser presentado porque el Gobierno no ha alcanzado acuerdo con las altas cortes con las que sigue negociando estas propuestas.

La misma propuesta de reforma constitucional buscaría limitar las facultades que le permiten a la Corte Constitucional garantizar la supremacía de la Constitución por encima del poder de las autoridades estatales. La reforma incluiría la prohibición a la Corte Constitucional de dar órdenes a autoridades públicas o a particulares en los fallos de constitucionalidad, de extender sus fallos a normas que no han sido objeto de acusación expresa, de modificar la redacción de normas sujetas a su examen, de ampliar o reducir las personas o eventos a los que se apliquen las normas estudiadas, de determinar los efectos de sus fallos y de determinar la retroactividad de los mismos (reforma a los numerales 7, 9 y 10 del artículo 242 de la Constitución). De esa manera, se obligaría a la Corte a que se limite a declarar la constitucionalidad o

[16] Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado social de derecho,* Bogotá, CCJ, febrero de 2003.

inconstitucionalidad de las normas. En la práctica, la Corte dejaría de ser la máxima intérprete de la Constitución.

La propuesta ventilada por el Gobierno también contenía propuestas para eliminar, además, el control de la Corte Constitucional a la declaratoria de estados de excepción. De esa manera, se daría un paso decisivo para regresar al antiguo estado de sitio, cuyo régimen hizo posible, además de numerosas arbitrariedades por parte del Gobierno, que Colombia permaneciera en estado de sitio durante tiempo indefinido[17].

Por último, el proyecto proponía eliminar el Consejo Superior de la Judicatura, que es una de las altas cortes que se encarga, además del control disciplinario del ejercicio de la abogacía, de la administración financiera y gerencial de la rama judicial. El Consejo Superior de la Judicatura toma autónomamente sus decisiones, sin ninguna injerencia del Ejecutivo. La propuesta gubernamental proponía la creación de un nuevo cuerpo que se encargaría de la administración de la rama con presencia del Gobierno. De esa manera, se volvía en parte al viejo modelo constitucional en el que el Gobierno tomaba las decisiones referentes a la administración de la rama.

El Gobierno no ha desistido de su intención de presentar una reforma en ese sentido y, por esa razón, ha seguido consultando con las altas cortes la propuesta, y desde finales de 2003 ha anunciado que piensa hacerlo con sectores políticos y sociales. En desarrollo de ese proceso y debido a los anuncios gubernamentales de un supuesto acuerdo sobre la propuesta, la Corte Constitucional se vio obligada a desmentir tal afirmación expidiendo un comunicado de prensa en el que se opuso rotundamente a la propuesta gubernamental. En el comunicado informó que en sesión oficial de la Corte, se concluyó que "ese proyecto acaba con los mecanismos de protección de los derechos constitucionales y deja a los colombianos indefensos frente a la arbitrariedad". En el comunicado también se afirmó: "No ignora la Corte, por lo demás, que los mecanismos para hacer cumplir la Constitución y defender los derechos puedan resultar incómodos para quienes han sido afectados por fallos adversos. Lo que diferencia una democracia de otros regímenes es el

---

[17] Al respecto se puede ver: Gustavo Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958-1978*, Bogotá, Editorial América Latina, 1979, y *Un Estado en su sitio*, Bogotá, Cinep y Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 1991.

respeto al Estado social de derecho, el acatamiento a las decisiones judiciales y la garantía de los derechos humanos"[18].

8. Reforma constitucional y legislativa al régimen penal

A finales del 2002, entró en vigencia una reforma constitucional para implementar en Colombia un sistema penal que permitiría que la Fiscalía no fuera juez y parte durante la investigación y para que se estableciera un juicio oral y público (acto legislativo 03 de 2002). Dicha reforma era sin dudas necesaria para avanzar en la garantía del debido proceso. Por esa razón, la iniciativa fue promovida con el argumento de que sería indispensable eliminar las funciones judiciales de las que dispone la Fiscalía.

Sin embargo, la reforma aprobada y vigente no se adecuó a dicha finalidad. Al contrario, permitió que la Fiscalía conservase la facultad de realizar capturas excepcionalmente y de realizar allanamientos, registros, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones sin control judicial previo. Por esa razón, la Fiscalía sigue teniendo una preeminencia inusitada frente a la defensa, y sigue ejerciendo funciones judiciales y teniendo la calidad de parte a la vez. Además, con esas atribuciones se abrió un espacio para que haya vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que sean detenidas, registradas, u objeto de allanamiento o interceptación, pues un control posterior ya no sería eficaz frente a los abusos que se cometan.

La reforma también incluyó una disposición que faculta al Fiscal General de la Nación para asignar y desplazar libremente a los fiscales delegados en las investigaciones y procesos y le permite dar directrices sobre los procesos. Esa atribución vulnera las normas internacionales que establecen el derecho de toda persona a ser procesada por funcionarios independientes y autónomos (art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Por esas razones, las decisiones que se tomen en desarrollo de la investigación no necesariamente obedecerán a factores objetivos derivados de la evidencia recaudada y de la aplicación de las normas pertinentes. Al contrario, esa atribución en cabeza del Fiscal General facilita que las investigaciones se conduzcan por factores subjetivos o políticos que no están sometidos a ningún tipo de control.

[18] Corte Constitucional, comunicado de prensa, Bogotá, mimeo, 30 de julio de 2003.

Además, la reforma estableció el "principio de oportunidad", según el cual el Fiscal General podrá decidir si se adelanta o no la investigación de los delitos. De esa manera, la decisión de investigar o no a una persona depende del exclusivo criterio del fiscal.

El acto legislativo se encuentra pendiente de reglamentación a través del estudio y expedición por el Congreso de las reformas pertinentes a la legislación para adecuarla al nuevo régimen constitucional. Sin embargo, para hacerlo el Congreso dispone de un plazo que se extiende hasta junio del 2004; de lo contrario, el Gobierno podrá, por vía de decreto, hacer las reformas que considere a los códigos penal, de procedimiento penal, penitenciario y carcelario, a la ley estatutaria de hábeas corpus, al estatuto orgánico de la Fiscalía, a la ley estatutaria de administración de justicia y al régimen sobre defensoría pública. Los proyectos de ley pertinentes fueron presentados por el Fiscal General de la Nación y dos de ellos ya han sido aprobados en primer debate: los relativos al Código de procedimiento penal y al estatuto orgánico de la Fiscalía. Los restantes no han surtido todavía el primero de los cuatro debates que necesita cada uno para su aprobación.

9. Proyecto de reformas estructurales a la Constitución Política

Además de las reformas constitucionales reseñadas, el Gobierno nacional presentó ante el Congreso una propuesta de reforma estructural a la Constitución Política para trasladarle al Presidente de la República funciones y facultades que la Carta de 1991 radicó en cabeza del Congreso, para imponer medidas de flexibilización laboral en al administración pública y para restringir significativamente el gasto y la inversión social del Estado[19]. De convertirse esa propuesta en reforma constitucional, el Presidente de la República quedaría facultado para expedir códigos a través de decreto y para reformar la organización de la administración pública sin que se requiera una ley previa. Dichas facultades le habían sido prohibidas en la Constitución de 1991 para atenuar los poderes en cabeza del Ejecutivo, especialmente por el hecho de que antes de la expedición de la nueva Constitución prácticamente la totalidad de la normatividad vigente –penal, civil, laboral, contencioso administrativa– había sido expedida por decreto gubernamental y no por ley de la República.

[19] Se trata del acto legislativo n.° 03 del 2003, por el cual se adoptan unas reformas estructurales a la Constitución Política.

Si se aprueba la reforma constitucional propuesta, también se permitiría el despido de las trabajadoras y trabajadores oficiales por "las necesidades del servicio", dándole a la administración un margen de discrecionalidad amplísimo para la terminación de los contratos de trabajo. Además, se eliminaría del orden constitucional colombiano el principio de progresividad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

Si bien el proyecto de reforma constitucional fue retirado por el Gobierno ante la presión de algunos sectores parlamentarios, el propio Gobierno advirtió que la propuesta sería presentada nuevamente en las sesiones parlamentarias que comienzan el 16 de marzo de 2004. De hecho, las reformas constitucionales estructurales hacen parte de la agenda de concertación del Gobierno con los congresistas afines a su proyecto político.

10. Proyecto de ley para controlar y restringir la autonomía y la libertad de las organizaciones no gubernamentales

Como consecuencia de las acusaciones del Presidente de la República contra las organizaciones no gubernamentales (ONG), en su discurso del 8 de septiembre de 2003, el senador Manuel Ramiro Velásquez presentó ante el Congreso un proyecto de ley por el cual se pretende controlar y restringir la autonomía y la libre iniciativa de dichas organizaciones[20]. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que "con mayor fuerza que nunca, hoy existe en Colombia una preocupación generalizada frente al desarrollo de actividades de estas organizaciones (se refiere a las ONG), pues la gran mayoría de sus labores son desconocidas por el Estado y los ciudadanos".

A través del proyecto de ley se pretende establecer el Sistema Nacional de Cooperación Internacional. Se trata de un sistema que "articule" a las organizaciones cooperantes y receptoras de cooperación internacional, públicas, privadas y mixtas, bajo la dirección y coordinación del Gobierno nacional. La Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (Acci) fijaría los lineamientos generales y definiría las prioridades que guíen la cooperación

[20] Se trata del proyecto de ley n.º 105 de 2003-Senado, por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.

internacional no reembolsable que el país desea recibir, de acuerdo con la política exterior del Estado y con el Plan Nacional de Desarrollo (art. 13).

Las ONG estarían obligadas, de convertirse este proyecto en ley, a inscribir en un registro que llevaría la Acci cada uno de sus planes, programas y proyectos, indicando su objeto, la duración y el lugar de ejecución, y a presentar anualmente un informe sobre los resultados de los mismos (art. 20). El Consejo Directivo de la Acci tendría las funciones de "estudiar y aprobar los planes, proyectos y programas de cooperación internacional no reembolsable, que se presenten a la Acci" y "adoptar los criterios que deberá observar la Acci para llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable" (art. 13).

En virtud de esa reglamentación, las ONG perderían en gran medida su autonomía, pues estarían sujetas, en cuanto a la gestión de la cooperación internacional, a los lineamientos generales y a las prioridades que fije el Consejo Directivo de la Acci, y a la aprobación, por parte del ente gubernamental, de los planes, programas y proyectos que le presenten las ONG. Así, la iniciativa privada de las organizaciones de la sociedad se vería fuertemente comprometida.

Conclusiones y recomendaciones

Como puede observarse, la situación de derechos humanos y derecho humanitario continúa siendo muy crítica. Por consiguiente, se hace un llamado a la sociedad colombiana, a la comunidad internacional y particularmente a las instancias internacionales de protección de derechos humanos, para que insten al Estado colombiano a tomar medidas en relación con los siguientes puntos:

- El promedio de homicidios y desapariciones forzadas por razones sociopolíticas se mantiene en casi 20 personas diarias (septiembre de 2003). Es por lo tanto urgente que el Estado desarrolle una política dirigida clara y deliberadamente a garantizar los derechos humanos y a aplicar y hacer aplicar las normas del derecho humanitario.

- Se registra casi una víctima de tortura cada día, siendo este el promedio más alto presentado a lo largo de los últimos siete años (hasta junio de 2003). El Estado debe acoger y poner en práctica las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura, especialmente en el sentido de no adoptar medidas legislativas que propicien la práctica de la tortura.

- Durante el año 2003, 2.140 personas fueron sometidas a detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso. Esto significa que, en promedio, casi seis personas fueron privadas de la libertad diariamente de manera irregular, lo que configura un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso. El Gobierno nacional debería revisar cuanto antes su política de detenciones masivas y reformular su política de seguridad respetando sin reservas los derechos a la libertad y al debido proceso.

- Se mantiene un grave promedio de casi seis personas secuestradas diariamente (hasta diciembre de 2003). La situación de las personas secuestradas y de sus familias es muy crítica. La práctica del secuestro debe cesar de manera inmediata. Se requiere de manera urgente una política estatal respetuosa de los derechos humanos para prevenir y erradicar este delito. Es necesario, además, realizar todos los esfuerzos acordes con los derechos de las personas secuestradas y sus familias para lograr, con urgencia, la liberación de todas las personas secuestradas.

- Durante los primeros nueve meses de 2003, aproximadamente 175.270 personas fueron desplazadas, adicionalmente a los más de dos millones que lo han sido durante los últimos siete años. Se agudizaron también las restricciones al derecho a la libre circulación de la población civil y la persecución y discriminación contra la población desplazada. Las detenciones arbitrarias son una nueva causa de desplazamientos forzados. Es urgente que el Estado se comprometa en que se investigue a los responsables de este delito y sus causas para prevenir que hechos parecidos se repitan, y garantice la reparación integral de las víctimas y la reconstrucción del tejido social basada en la recuperación de su proyecto de vida y el respeto de sus derechos humanos.

- Durante el año 2003, 85 sindicalistas más murieron a causa de la violencia sociopolítica en Colombia. El Gobierno debería tomar medidas eficaces para la protección del derecho a la vida de las y los sindicalistas; y aplicar los convenios de la OIT realizando acciones para promover la conformación de sindicatos y no para disolverlos.

- Se mantienen las violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos (17 víctimas en el año 2002 y 16 en el año 2003). Para construir una verdadera democracia el Presidente debería respetar y promover el derecho a defender los derechos humanos, tomando medidas para proteger el trabajo y la vida de las y los líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos.

- Las violaciones al derecho a la vida contra niñas y niños por razones sociopolíticas se mantienen en un promedio de una víctima cada día (septiembre de 2003). Se sigue presentando también la utilización e involucramiento de niñas y niños en el conflicto armado por parte de todos los grupos combatientes. Se requiere una política encaminada a erradicar la violencia intrafamiliar, la explotación sexual infantil, el trabajo infantil, el abandono, el uso de las niñas y los niños en la guerra y otras graves violaciones a los derechos de la infancia.

- El número de mujeres muertas por razones sociopolíticas aumentó de 270 durante el año 2002 a 297 durante el año 2003 (de enero a septiembre). Con la actual política, se les imponen nuevas cargas como el servicio militar obligatorio. Las facultades otorgadas a las fuerzas militares para violar el derecho a la intimidad seguramente las afectarán específicamente. Se requiere una política encaminada a erradicar la discriminación contra las mujeres y el compromiso del Estado para protegerlas de los efectos del conflicto armado.

- Las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas han aumentado. La política de seguridad debería desarrollarse dentro de los principios y derechos reconocidos para los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT. Particularmente deberían recoger lo dispuesto en los artículos 3 y 4 en el sentido de que: "No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados; y deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados".

- El Plan Nacional de Desarrollo prioriza el gasto militar y el pago de la deuda externa, al punto que el Presidente ha afirmado que "para la democracia es tan grave que su Estado no pague las deudas como que sus ciudadanos aguanten hambre por pagar las deudas". Se han continuado desmejorando los derechos y garantías en el mundo del trabajo. Se ha desmantelado la estructura de atención a la población desplazada. Tal como lo ha señalado la Contraloría General de la Nación, el aumento del presupuesto público para inversión social es necesario para garantizar la inclusión del 60% de la población que vive en la pobreza. Dentro de ese grupo, deberán tomarse medidas especiales de protección con respecto al 23% que vive en condiciones de indigencia.

- Se encuentra vigente una reforma constitucional que otorgó facultades judiciales y otras atribuciones a las fuerzas militares. El Congreso debería reglamentar de la manera más restrictiva posible dichas facultades a través de la ley estatutaria que debe aprobar para esos efectos. Por su parte, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía deberían extremar los controles sobre el ejercicio de tales facultades.

- El Congreso tramita un proyecto de ley para dejar en la impunidad los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por guerrilleros y paramilitares desmovilizados. Para garantizar el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, el Gobierno debería retirar dicho proyecto o, en caso de que no lo haga, el Congreso debería archivar la iniciativa.

- El Congreso tramita un proyecto de ley de seguridad nacional. Para evitar la legalización de nuevas formas de participación de personas civiles en el conflicto armado que resultan violatorias del principio de distinción del derecho humanitario, el Gobierno debería retirar tal iniciativa o, de lo contrario, el Congreso debería abstenerse de continuar su trámite.

- El Congreso tramita un proyecto de ley sobre armas y municiones. Para evitar que personas civiles dispongan de armas de guerra y que se legalicen modalidades de prestación de servicios de seguridad en cabeza de personas civiles, el Congreso debería excluir del contenido del proyecto las normas que lo permiten o, de lo contrario, el proyecto debería archivarse.

- El Congreso tramita un proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio. Se debería incluir en el articulado una disposición expresa sobre la imposibilidad de reclutar personas de los pueblos indígenas bajo ninguna circunstancia. Además, debería excluir expresamente de la prestación del servicio militar obligatorio a las mujeres, las personas desplazadas y las personas desvinculadas del conflicto armado.

- El Congreso tramita un proyecto de ley antiterrorista. Para evitar las graves consecuencias que su aprobación tendría en la garantía del debido proceso el Gobierno debería retirar tal iniciativa o, de lo contrario, el Congreso debería abstenerse de continuar su trámite.

- El Gobierno está impulsando una propuesta de reforma constitucional para restringir la acción de tutela y las facultades de la Corte Constitucional, eliminar el control de constitucionalidad a los estados de excepción y restringir la autonomía en la administración de la rama judicial. Las reformas a la justicia que se adelanten deberían dirigirse a fortalecer la acción de tutela, la Corte Constitucional, la autonomía de la rama judicial y a mantener los controles judiciales a la declaratoria y desarrollo de los estados de excepción. De esa manera, en vez de retroceder, se fortalecería el Estado social y democrático de derecho.

- Se encuentra vigente un acto legislativo que reformó el régimen de procedimiento penal y están en curso en el Congreso las reformas legislativas para su implementación. Para contrarrestar los efectos nocivos de la reforma en el derecho a un debido proceso, el Congreso debe restringir al máximo las atribuciones judiciales en cabeza de la Fiscalía; reglamentar estrictamente el principio de oportunidad; asegurar que el juicio oral, público, concentrado, con inmediación de pruebas y contradictorio será la regla general en la decisión de los procesos (y no la excepción); y garantizar la igualdad real de las atribuciones de la acusación y la defensa. El Estado debe asegurar los recursos que sean necesarios para implementar la reforma y, particularmente, para garantizar adecuadamente el derecho a la defensa.

- El Gobierno está impulsando una serie de reformas estructurales a la Constitución para trasladar facultades del Congreso al Ejecutivo, para flexibilizar el despido de las trabajadoras y trabajadores oficiales y para

recortar el gasto y la inversión social del Estado. El Gobierno debería abstenerse de presentar propuestas de reforma constitucional en ese sentido y, en consecuencia, retirar ese proyecto.

- El Congreso está tramitando un proyecto de ley que tendería a controlar y restringir la autonomía y la libertad de las organizaciones no gubernamentales. Para establecer un sistema nacional de cooperación internacional que fortalezca y estimule la cooperación internacional y reconozca y garantice los derechos de las entidades y agencias cooperantes y los de las entidades y organizaciones receptoras de cooperación internacional, el Congreso debería reformular completamente el proyecto en trámite. Una ley que cumpla con los propósitos señalados debe reconocer el derecho que tienen todas las personas a promover y proteger los derechos humanos y a solicitar, recibir y utilizar recursos para ello; debe garantizar la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil (en ese sentido la pertenencia a un sistema de cooperación internacional debe ser voluntaria y no obligatoria); y debe respetar la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales.

- No existe duda de que la arremetida contra el Estado social y democrático de derecho, establecido a través de la Constitución de 1991, es una política gubernamental apoyada por las mayorías gobiernistas reunidas en el Congreso de la República. El modelo de Estado social de derecho se sustituiría por un "Estado comunitario" que elimina los límites entre Estado y sociedad, que tiene como eje central el desconocimiento del principio de distinción del derecho humanitario, que conduce al debilitamiento de la división de poderes y del principio de preeminencia del poder civil sobre el militar. Muchas de las graves y preocupantes iniciativas de reforma constitucional y legal que se adelantan hacen parte de una política de seguridad antidemocrática que genera el paso a un Estado autoritario. En ese nuevo modelo de Estado la protección de los derechos individuales se encuentra subordinada a los intereses de la colectividad y de una supuesta seguridad nacional. Las reformas avanzan en una ilegítima y desproporcionada restricción de los derechos más elementales dejando al margen totalmente las obligaciones estatales en materia de protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por todo lo anterior, es indispensable la realización de acciones decididas y persistentes de parte de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional para preservar y fortalecer el Estado social y democrático de derecho en Colombia frente a estos intentos múltiples por desmantelarlo y frente a la flexibilización y desconocimiento de las normas y principios en materia de derechos humanos que están propiciando la perpetración de violaciones graves, como las detenciones arbitrarias, las torturas y las restricciones a la libre circulación.

Anexos

Anexo 1

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la vida

Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, desapariciones forzadas y muertes en combate y en fuego cruzado

Número de víctimas y combatientes muertos en combate y porcentaje de autoría por modalidad de acciones y grupos específicos, según presuntos autores

Enero a septiembre de 2003

Presuntos autores	1 Homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales		2 Desapariciones forzadas		3 Homicidios y ejecuciones extrajudiciales contra personas socialmente marginadas		4 Casos con presunto autor identificado*		5 Subtotal de víctimas		6 Muertes en combate y en fuego cruzado		7 Total de muertes		8 Número de víctimas desagregado por grupos específicos		
	a #	b % 1b=1a÷1aH	a #	b % 2b=2a÷2aH	a #	b % 3b=3a÷3aH	a # 4a=1a:3a	b % 4b=4a÷4aH	a # 5a=1a:3a	b % 5b=5a÷5aH	a #	b % 6b=6a÷6aH	a # 7a=5a+6a	b % 7b=7a÷7aH	a Niñas y niños **	b Jóvenes ***	c Mujeres adultas ****
Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)																	
A Agentes del Estado	101	3.62%	48	15.48%	1	0.43%	**150**	7.96%	**150**	4.50%	1,371	68.31%	**1,521**	28.50%	36	31	57
B Paramilitares	892	31.97%	183	59.03%	229	99.57%	**1,304**	69.21%	**1,304**	39.16%	75	3.74%	**1,379**	25.84%	67	145	60
C Guerrillas	427	15.30%	3	0.97%		0.00%	**430**	22.82%	**430**	12.91%	457	22.77%	**887**	16.62%	33	54	35
D Uno de los grupos anteriores sin identificar	361	12.94%	26	8.39%		0.00%			**387**	11.62%	104	5.18%	**491**	9.20%	28	25	39
E **Subtotal** (aE=aA:aD)	**1,781**	63.84%	**260**	83.87%	**230**	100.00%	**1,884**	100%	**2,271**	68.20%	**2,007**	100%	**4,278**	80.16%	**164**	**255**	**191**
F Promedio diario de víctimas (aF=aE÷273)	6.52		0.95		0.84		**6.90**		**8.32**		7.35		**15.67**		0.60	0.93	0.70
Casos en estudio***** (para definir su carácter de violencia social o política)																	
G Presuntos autores sin identificar	1,009	36.16%	50	16.13%		0.00%			1,059	31.80%			**1,059**	19.84%	48	94	79
Total (casos confirmados y en estudio)																	
H **Total de víctimas** (aH=aE+aG)	**2,790**	100%	**310**	100%	**230**	100%			**3,330**	100%	**2,007**	100%	**5,337**	100%	**212**	**349**	**270**
I Promedio diario total de víctimas (I=aH÷273)	**10.22**		**1.14**		**0.84**				**12.20**		**7.35**		**19.55**		**0.78**	**1.28**	**0.99**

Fuentes:

- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 26 a 28 de 2003.
- Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia sociopolítica.
- Periódicos: *El Colombiano, El Espectador, El Tiempo, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Nuevo Día de Ibagué, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde y Vanguardia Liberal.*
- Revistas: *Semana, Cambio* y *Cromos.*
- Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

Notas:

*: En la columna 4 únicamente se suman las víctimas y se calcula el porcentaje de presunta autoría de los casos de las columnas 1, 2 y 3 (filas A a C) en que el grupo perpetrador haya sido identificado.

**: La *Convención sobre los Derechos del Niño*, en su artículo 1°, define una niña o niño como persona menor de 18 años.

***: Se clasifican como jóvenes las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad, y las víctimas con edades expresadas de 18 a 25 años incluso.

****: En la columna 8c únicamente se suman las víctimas de sexo femenino mayores de 25 años de edad y las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia no indica la edad. Las víctimas de sexo femenino menores de 26 años son contabilizadas en su grupo de edad correspondiente: víctimas menores de 18 años en la columna 8a; y víctimas jóvenes, de 18 a 25 años de edad, en la columna 8b.

*****: La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados social y políticamente, suficientes para no desecharlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

Anexo 2
Violaciones a los derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia
Derecho a la vida
Julio de 1997 a septiembre de 2003
Promedios diarios de víctimas, por períodos

Gráfica 1
Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, desapariciones forzadas y muertes en combate y en fuego cruzado

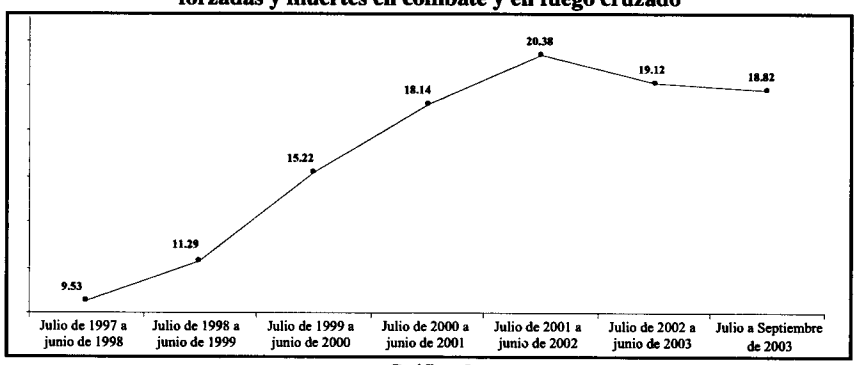

Gráfica 2
Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas fuera de combate

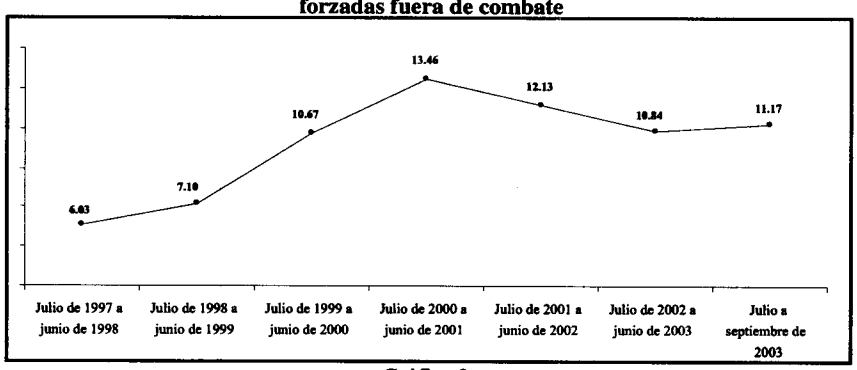

Gráfica 3
Muertes en combate y en fuego cruzado

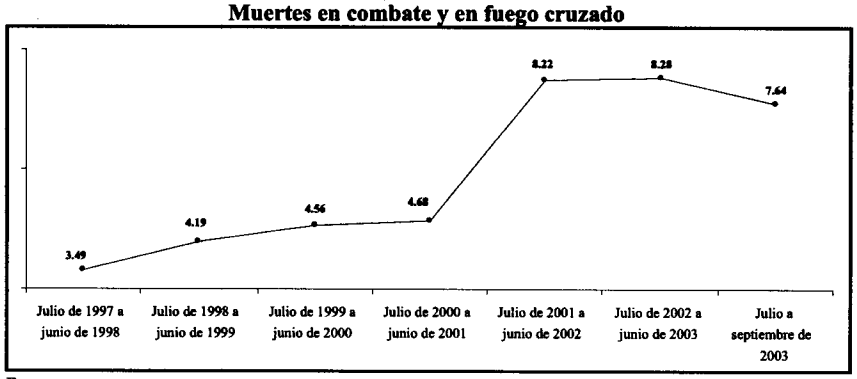

Fuentes:
- las mismas del anexo 1; y
- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia,* Bogotá, BCJP, n.° 5 a 28, 1997 a 2003.

Anexo 3

Infracciones al derecho humanitario

Derecho a la libertad

Toma de rehenes y secuestros

Número de víctimas y porcentaje de autoría, según presuntos autores

Enero a diciembre de 2003

		Presuntos autores	Total de víctimas		Porcentaje de presunta autoría según grupos combatientes
			1 # 2=1+1K	2 % 2=1+1K	3 % 3=1+1H
A	Guerrillas	Ejército de Liberación Nacional (Eln)	335	16.28%	27.48%
B	Guerrillas	Ejército Popular de Liberación (Epl)	14	0.68%	1.15%
C	Guerrillas	Ejército Revolucionario Guevarista (Erg)	10	0.49%	0.82%
D	Guerrillas	Ejército Revolucionario Popular (Erp)	24	1.17%	1.97%
E	Guerrillas	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc)	667	32.41%	54.72%
F		Subtotal: guerrillas (1F=1A:1F)	**1,050**	51.02%	86.14%
G		Paramilitares	169	8.21%	13.86%
H		**Subtotal:** paramilitares y guerrillas (1H=1F+1G)	**1,219**	59.23%	100%
I		Delincuencia común*	378	18.37%	
J		Presuntos autores sin identificar*	461	22.40%	
K		**Total de víctimas** (1K=1H:1J)	**2,058**	100%	
L		Promedio diario de víctimas (1L=1K+365; 3L=2H+365)	**5.64**		**3.34**

Fuente: Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, Bogotá, formato magnético, 16 de diciembre de 2003 y 9 de febrero de 2004.

*: Los secuestros atribuidos presuntamente a la delincuencia común (fila I) y a autores sin identificar (fila J) no son considerados como infracciones al derecho humanitario. Sin embargo, se da la información estadística para brindar un panorama general sobre la situación de las personas secuestradas en Colombia. Por esta razón, el promedio diario de víctimas de secuestro se da discriminado por el total de víctimas y por el subtotal de víctimas de grupos paramilitares y guerrilleros.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

Anexo 4

Infracciones al derecho humanitario en Colombia

Derecho a la libertad

Toma de rehenes y secuestros

Julio de 1996 a diciembre de 2003

Gráfica 4

Promedios diarios de víctimas por períodos, según todos los presuntos autores

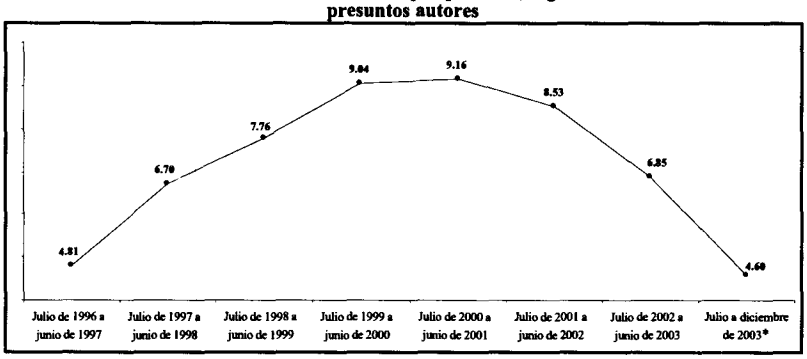

Gráfica 5

Promedios diarios de víctimas por períodos, según grupos guerrilleros y paramilitares

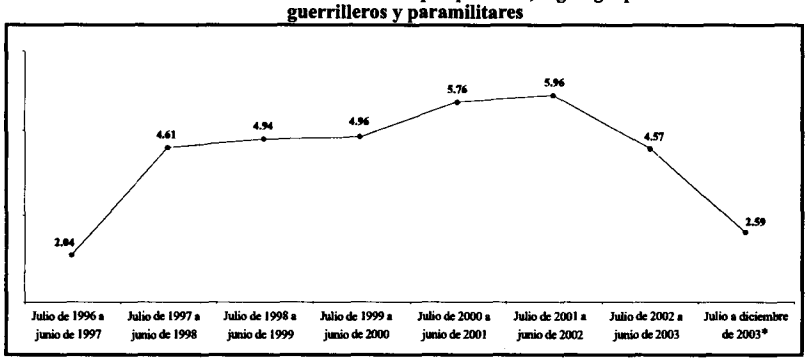

Gráfica 6

Promedios diarios de víctimas por períodos, según delincuencia común y presuntos autores sin identificar**

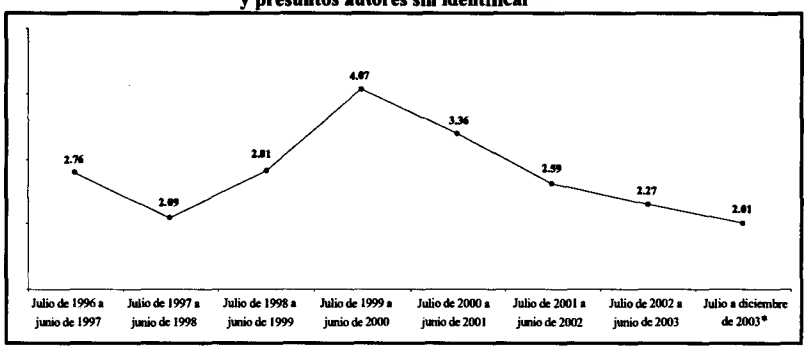

Fuente de las gráficas 4, 5 y 6:
Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, soporte magnético, mayo y diciembre de 2002, abril, mayo y septiembre de 2003, 16 de diciembre de 2003 y 9 de febrero de 2004.

Notas:

*: El promedio diario de este último período se calcula sobre la base de 184 días.

**: Los secuestros atribuidos presuntamente a la delincuencia común y a autores sin identificar (gráfica 6) no son considerados como infracciones al derecho humanitario. Sin embargo, se da la información estadística para brindar un panorama general sobre la situación de las personas secuestradas en Colombia.

Bibliografía

Documentos de Naciones Unidas

COMITÉ CONTRA LA TORTURA, *Examen de lo informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones sobre el informe del Gobierno de Colombia*, doc. CAT/C/DR/31/1, 18 de noviembre de 2003.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, sociales y culturales. Observación general 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, tema 3 del programa, 22° período de sesiones, doc. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Caso María Fanny Suárez Guerrero, 31 de marzo de 1982.

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto, 59° período de sesiones, doc. CCPR/C/79/Add.75, 9 de abril de 1997.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, *Informe realizado en Colombia por dos miembros del Grupo (24 de octubre al 2 de noviembre de 1988)*, doc. E/CN.4/1989/18/Add.1, 6 de febrero de 1989.

OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, doc. E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000.

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia, doc.E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001.

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, doc. E/CN.4/2002/17, 28 febrero de 2002.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Consejo Económico y Social, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *Diez años de desarrollo humano en Colombia*, Bogotá, PNUD-DNP, 2003.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y ABOGADOS, *Cuestión de los derechos humanos de todas personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Cumaraswamy*, doc. E/CN.4/1998/39/Add. 2, 30 de marzo de 1998.

RELATORA ESPECIAL PARA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, *Relatora Especial para el derecho a la educación termina su visita a Colombia con preocupación*, Bogotá, comunicado de prensa, 10 de octubre de 2003.

RELATORES ESPECIALES SOBRE TORTURA Y SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, *Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr.Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de* 1994, doc. E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995.

Documento de la Organización de los Estados Americanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9, rev.1.

Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
Declaración de Alma Ata sobre atención primaria en salud.
Declaración Universal de Derechos Humanos.
Estatuto de la Corte Penal Internacional.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Documentos de organismos gubernamentales y estatales colombianos

CONGRESO, *Gaceta del Congreso*, n.° 395 de 2002, 23 de septiembre de 2002.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Colombia entre la exclusión y el desarrollo, Propuestas para la transición al Estado social de derecho*, Bogotá, Luis Jorge Garay (editor), julio de 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-327 de 1997.
Sentencia C-572 de 1997.
Comunicado de prensa, Bogotá, 30 de julio de 2003.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Dane), *Presentación de resultados generales de la encuesta de calidad de vida, 2003*, 17 de febrero de 2003, en www.dane.gov.co/inf_est/calidadvida.htm

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *Política para la población afrocolombiana, Documento Conpes 3169*, 23 de mayo de 2002.

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL, *Levantamiento epidemiológico en la comunidad Embera-Katío*, Tierralta (Córdoba), mimeo, 2001.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL, LONDOÑO, Juan Luis (ministro), *Exposición de motivos al proyecto de ley por el cual se dictan normas para promover la empleabilidad y desarrollar la protección social*, 2002.

POLICÍA NACIONAL, CENTRO DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICAS, *Cuadros estadísticos sobre secuestros*, Bogotá, formatos magnéticos, mayo a diciembre 2002 y marzo a diciembre de 2003.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Informe al Congreso, Bogotá, Imprenta Nacional, 2003.
Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia, 15 de julio de 2003, en www.presidencia.gov.co/cne2003/julio/15/09152003.htm
Discurso del presidente Uribe a la Asamblea de Naciones Unidas, 30 de septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co

Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez en el discurso de posesión del Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, 8 de septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), *Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario*, Bogotá, DNP, 2002.

SECRETARIA JURÍDICA, *Respuesta al derecho de petición de varias organizaciones no gubernamentales*, radicado n.° 24684, 31 de diciembre de 2003.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *La zona de rehabilitación y consolidación Sucre-Bolívar, Informe especial*, Bogotá, mimeo, 2003.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Observatorio de los derechos humanos en Colombia*, Bogotá, boletín n.° 22, mayo de 2002.

Leyes, decretos, proyectos de acto legislativo y de ley nacionales

Actos legislativos

Acto legislativo n.° 02 de 2003, por el cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

Acto legislativo n.° 03 de 2003, por el cual se adoptan unas reformas estructurales a la Constitución Política.

Constitución Política de 1991.

Decretos

Decreto n.° 2002 de 2002, por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación.

Decreto n.° 1750 de 2003, por el cual se escinde el Instituto de los Seguros Sociales y se crean unas empresas sociales del Estado.

Leyes colombianas

Ley n.° 74 de 1978, por la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ley n.° 21 de 1991, por la cual se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
Ley n.° 789 de 2002, por la cual se crea el Consejo Económico y Social.

Proyectos de ley
Proyecto de ley n.° 79 de 2002-Senado, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.
Proyecto de ley estatutaria n.° 85 de 2003-Senado, por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyen de manera efectiva a la obtención de la paz nacional.
Proyecto de ley n.° 19 de 2003, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.
Proyecto de ley n.° 22 de 2003, por el cual se dictan disposiciones para la seguridad y defensa nacional.
Proyecto de ley n.° 057-Senado y 056-Cámara de 2002, por el cual se dictan normas para promover la empleabilidad y desarrollar la protección social.
Proyecto de ley n.° 105 de 2003-Senado, por el cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, se reestructura la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.

Periódicos

El Colombiano
"El Eln plagió a profesora en Cocorná", 24 de abril de 2003, pág. 12A.
"Cocorná espera viva a Ana Cecilia", 25 de abril de 2003, pág. 12A.
"Capturas masivas no son arbitrarias", 11 de diciembre de 2003, pág. 11A.
"Las capturas masivas tienen que seguir, dice Uribe", 16 de diciembre de 2003, pág. 8A.
"Matanzas en Pensilvania y El Tarra", 9 de enero de 2004, pág. 8A.

El Espectador
"Tras ladrones, bufones: Uribe", 11 de diciembre de 2003, en www.elespectador.com

El Nuevo Día

"18 personas libres en investigación por rebelión", 27 de agosto de 2003, en www.elnuevodia.com.co

"Tres personas desaparecidas en Potosí", 5 de noviembre de 2003, en www.elnuevodia.com.co

"Aumentó número de desplazados. Sepultada cuarta víctima de la masacre de Potosí", 14 de noviembre de 2003, en www.elnuevodia.com.co

El País

"Guerrillero mató a una joven", 20 de febrero de 2003, en www.elpais.com

"Colombia incumple sus compromisos: ONU", 3 de octubre de 2003, en www.elpais.com

El Tiempo

"Crece éxodo en Viotá", 3 de abril de 2003, pág. 1-20.

"Desplazados de Viotá ya duermen en sus fincas", 5 de abril de 2003, pág. 1-23.

"Plagian a maestra para canje", 23 de abril de 2003, pág. 1-9.

"Dos días le dio la guerrilla a la familia de maestra secuestrada para cumplir una 'misión' y liberarla", 24 de abril de 2003, pág. 1-3.

"El Eln asesinó a la maestra de Cocorná", 27 de abril de 2003, pág. 1-16.

"OEA, preocupada por normas", 7 de junio de 2003, pág. 1-3.

"Ejército reporta 87 capturados", 9 de septiembre de 2003, pág. 1-13.

"Texto del presidente Uribe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas", 30 de septiembre de 2003, en www.eltiempo.com

"Texto de la intervención radiotelevisada del presidente Álvaro Uribe", 30 de octubre de 2003, en www.eltiempo.com

"Indígenas se resisten a política de seguridad", 16 de diciembre de 2003, pág. 1-5.

"Matan a reinsertado del Bcn (Bloque Cacique Nutibara)", 6 de enero de 2004, pág. 1-4.

"18 personas fueron asesinadas en tres hechos en Caldas, N. de Santander y Sucre", diario *El Tiempo*, 8 de enero de 2004, en www.eltiempo.com

"Jornadas de horror y muerte en Caldas y Norte de Santander. Masacres dejan 12 muertos", 9 de enero de 2004, pág. 1-4.

"Dura réplica a Europa", 20 de enero de 2004, pág. 1-3.

Revistas

Codhes Informa
"Desplazados sin salida", boletín n.° 46, 10 de diciembre de 2003.

Semana
"La gran redada", n.° 1118, 6 de octubre de 2003, en www.semana.com/archivo/articulosView.jsp?id=73650

The Economist
"Colombia's conflicts: Superman Uribe holds back the tide", 7 de junio de 2003, en www.theeconomist.com

Documentos de organizaciones no gubernamentales

BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA DE CINEP Y JUSTICIA Y PAZ (BCJP), *Noche y niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.° 5 a 28, 1997 a 2003, en www.nocheyniebla.org

CABILDOS MAYORES DEL RÍO SINÚ Y RÍO VERDE, *Acción urgente, Acosados por fuerzas paramilitares y Ejército, los Emberas no estamos dispuestos a abandonar nuestro territorio*, Tierralta, mimeo, 15 de noviembre de 2003.

CINEP y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)
GALLÓN GIRALDO, Gustavo, *Un Estado en su sitio*, Bogotá, Cinep y CCJ, 1991.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)
El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado social de derecho, Bogotá, CCJ, febrero de 2003.
El pueblo de los Kankuamos en peligro inminente: un caso ilustrativo de la persistente crisis de derechos humanos en Colombia, Bogotá, CCJ, mimeo, 22 de septiembre de 2003.
Informe alterno al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003.

Colombia: Toma de rehenes y secuestros, Julio de 2001 a junio de 2003, Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003.
Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Bogotá, CCJ, mimeo, octubre de 2003.

COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ
Informes ejecutivos 6 a 20, Jiguamiandó, Bogotá, mimeo, del 23 de diciembre de 2002 al 15 de marzo de 2003.
Informe ejecutivo 34, Cacarica, Bogotá, mimeo, 1 de diciembre de 2003.

FUNDACIÓN HEMERA, *Grupos étnicos: Kankuamos*, en www.etniasdecolombia.org (consultada el 1 de marzo de 2004).

HUMAN RIGHTS WATCH (HRW), *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia*, New York, HRW, 2003.

Documentos de otros organismos

PROFAMILIA, *Salud sexual y reproductiva en Colombia. Estudio en profundidad de la ENDS-2000*, Bogotá, Profamilia, noviembre de 2002.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNICEF, *Creciendo en el asfalto. Niños, niñas y jóvenes vendedores en las calles de Bogotá*, Bogotá, Unibiblos, 2002.

Otro documento

BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR, *Comunicado público*, 14 de octubre de 2003, en www.bloquecentralbolívar.org